DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 7 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 922

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 23 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Olivera, Areco, Ros, Pons, Berro, Segundo, Lenzi (don Carlos E.), Tiscornia y Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas de sesiones anteriores.

Se leyeron dos actas.

Si no se observan las actas leídas, se darán por aprobadas.

—Quedan aprobadas.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día, con la continuación de la segunda discusión del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

En discusión el artículo 17 sustitutivo propuesto por el señor senador por Treinta y Tres á nombre de la Comisión de Legislación.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Desearía que se diera lectura, por el señor Secretario, del artículo sustitutivo del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

«El Fiscal de Corte cuando el recurso «hubiere sido entablado por los Fiscales «del Crimen podrá desistir de él si esti«mase erróneos los fundamentos en que «se apoya, exponiendo las razones en «virtud de las cuales adopta este tempe«ramento».

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Voy á votar negativamente el artículo sustitutivo que está en discusión, desde que entiendo que el Fiscal de Corte no es parte actora ni demandada; es decir, no tiene rol jurídico, ni de actor ni de reo en el recurso de casación, que lo deduce el Fiscal del Crimen.

Sólo existe un caso de excepción en que el Fiscal de Corte es realmente parte: —(el del artículo 23 de este proyecto de ley)—esto es, el caso del sobreseimiento, en que el Fiscal de Corte al examinar los autos puede interponer el recurso de casación cuando hubiere lugar según su criterio.

Es completamente desarreglado é ilegal, que el Fiscal de Corte, no siendo parte principal en el recurso, sino parte asesora, pueda desistir de un recurso que no ha deducido.

En todo recurso de casación, estatuye el artículo 2.° del proyecto de ley que estamos discutiendo, se oye al Fiscal de Corte, pero se oye simplemente como asesor Fiscal de la Alta Corte.

Podrá él establecer, en las conclusiones de su vista fiscal, que el recurso deducido por el Fiscal del Crimen no tiene fundamento.

Podrá así alegar las causales ó motivos que en su criterio jurídico existen, para que estos recursos se denieguen; pero queda siempre á la resolución de la Alta Corte, resolver en uno ú otro sentido. En tanto que con el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, desde que el Fiscal de Corte desiste del recurso será preceptivo para la Alta Corte la denegación del recurso.

No es posible que esto suceda, cuando el Ministerio Público mantenga, por razones también jurídicas, la insistencia del recurso de casación, sea en la forma, sea en el fondo que dedujo de acuerdo con el artículo 4.° de este proyecto.

Lo grave de este artículo sustitutivo del señor senador por Treinta y Tres, es que cambia el rol jurídico del Fiscal de Corte; es que le da una personería en el recurso, que en realidad no tiene, que no puede tener: lo transforma en *actor*, cuando es puramente *asesor* y tan es este su verdadero rol, que establece el artículo 2.° que en todo recurso de casación se oirá al Fiscal de Corte, quien hablará *en último término*, para unificar, digamos así, el criterio jurídico del Fiscal de Corte, en estos recursos, como se hace jurisprudencia de las resoluciones de la Alta Corte en los fallos definitivos de estos recursos.

Por estas brevísimas consideraciones, votaré negativamente el artículo que está en debate.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo voy á dejar constancia de mi modo de pensar acerca del artículo presentado por el señor senador por Treinta y Tres. No considero del caso reproducir el debate que ya se ha hecho acerca de la cuestión que trata este artículo. Ya incidentalmente, con motivo del artículo 2.° aditivo al capítulo primero propuesto por el señor senador por Río Negro, se discutieron las dos partes que comprende este artículo 17 del proyecto, por más que no se haya llegado á votar por el Honorable Senado sino la primera.

Creo que lo que se ha dicho en este debate en el sentido de demostrar la conveniencia de que hay en que el Fiscal del Crimen—que es el que ha deducido el recurso ó que lo ha contestado—sea el que siga como parte principal el recurso de casación ante la Alta Corte, me parece concluyente y absolutamente indestructible.

Hay verdadera conveniencia á mi juicio en que así sea, para mantener la unidad de defensa y de exposición de motivos que determinaron la interposición del recurso ó su contestación.

La intervención del Fiscal de Corte es, como ha expresado el señor senador por la Florida, simplemente la de asesor de la Alta Corte de Justicia, que se pronuncia en último término, según lo establece uno de los artículos ya sancionados por el Honorable Senado.

Su intervención en el recurso de casación asegurará mayor acierto en la resolución final, como es lógico suponerlo de un magistrado tan elevado como es el Fiscal de Corte, que actúa como supremo asesor en el debate producido entre el Fiscal y la parte, acerca del recurso de casación, ya sea en la forma, ya sea en el fondo.

Creo que debe mantenerse ese carácter; que el Fiscal de Corte debe ser un simple asesor, y por consiguiente, que la personería en los recursos debe mantenerla el Fiscal del Crimen, que es el que ha deducido el recurso, ó el que lo ha contestado si quien lo ha interpuesto es la parte procesada.

Por estos motivos, que, como ya lo he expresado, han sido expuestos largamente en el debate que se promovió con motivo del artículo aditivo al capítulo 1.° propuesto por el señor senador por Río Negro, dejo constancia de mi modo de pensar y del voto negativo que voy á emitir al artículo propuesto por el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Treinta y Tres, á nombre de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Queda eliminada la segunda parte de este artículo.

—Léase el artículo 18.

Se leyó.

Señor Tiscornia — Desearía que se discutiera este artículo por incisos. — (Apoyados).

Señor Presidente— Está en discusión el primer inciso del artículo 18.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo 18 dice que la causa no podría recibirse á prueba. ¿Qué es lo que se entiende por *causa?* ¿El juicio criminal, cuya sentencia se trata de casar, ó el recurso de casación?

Desearía que el miembro informante lo dijera.

Señor Espalter— Entiendo que es el recurso de casación.

Señor Tiscornia — Entonces la palabra *causa* está mal empleada. Debe decirse: en el recurso de casación no podrá admitirse pruebas.

Pero es que el artículo de donde se ha copiado, dice que es en el juicio criminal que no puede recibirse prueba—no en el recurso de casación;—y se funda este precepto en el fin esencial del recurso de casación que es no modificar los hechos constatados en el expediente cuya sentencia se busca casar, sino examinar si la ley ha sido bien aplicada.

Luego esos hechos son invariables; y es, sin duda alguna, respondiendo á ese propósito que el artículo 14, al enumerar las causas de casación en el fondo, dice, como por incidencia, que se tendrán por inmutables los hechos declarados por el Jurado, ó los no declarados. En una palabra, esa incidencia á lo que va es á lo mismo á que va el artículo 18: á negar en absoluto la prueba referente á los hechos á que se refiere el juicio cuya sentencia se trata de casar.

Ahora, en cuanto á los hechos invocados para fundar el recurso de casación, en ese caso la jurisprudencia, sobre todo la italiana, dice Mattirolo, ha admitido diligencias probatorias sobre los hechos motivantes del recurso de casación, apesar de la disposición que niega la admisión de pruebas, porque dice: la negación de admitir pruebas no es nada más que para mantener el hecho tal cual ha sido aceptado en los Tribunales de instancia; pero en cuanto al recurso de casación, como puede fundarse en hechos y no basta la afirmación para darlos por probados, y pueden esos hechos ser indispensables para apreciar la admisibilidad del recurso, es claro que esos hechos admiten prueba.

Yo, pues, propondría la supresión de las palabras finales que dicen: «ni decretarse diligencias para mejor proveer», limitando el artículo 18 á lo siguiente: «la causa no podrá recibirse á prueba».

Ahora en cuanto al recurso, desde el punto que no hay una disposición prohibitiva, la Alta Corte resolverá en algunos casos admitir pruebas si le parece.

(Entra el doctor Campisteguy).

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión sostiene en los términos en que está redactado el primer inciso del artículo 18. Si no recuerdo mal, ya algo hemos discutido alrededor de este mismo tópico.

El fundamento esencial de este recurso de casación es que la suprema autoridad judicial dicte un fallo que haga jurisprudencia sobre causas en que cabe la duda ó la incertidumbre de que la ley ha sido mal aplicada ó que la ley ha sido violada, ó que el procedimiento no se ha seguido.

Por eso es imprescindible que en estas leyes se establezca de una manera imperativa que la causa que la Alta Corte va á ver en el recurso de casación no puede ser recibida á prueba, es decir, que no pueden ser alterados en manera alguna ni en sentido favorable ni en sentido contrario, los hechos que van á servir de fundamento á la aplicación del derecho según el criterio de esa suprema autoridad judicial.

Hay, además, otra razón que milita en favor del mantenimiento de esta prescripción en leyes de esta naturaleza y es la de que los litigantes que no procedieran con toda corrección y con toda buena fe, viéndose perdidos, pudieran utilizar de un recurso que les daría la facultad de la Corte para abrir á prueba la causa, ganando así un tiempo mayor que el que debía mediar hasta que recibieran la sanción de la ley.

Por esas dos razones, pues, las demás que suplirá el recto criterio del Honorable Senado, hablando curialmente, la Comisión mantiene el artículo en los términos en que está.

No puede adherirse á la modificación que propone el señor senador por Río Negro, es decir, que no se establezca esta disposición en términos imperativos; que se suprima la última parte del artículo para que la Alta Corte pueda con arreglo á su discreto criterio en ciertas y determinadas causas, abrir ó no abrir término probatorio, porque estas cuestiones de procedimiento, tan importantes, deben ser resueltas siempre con arreglo á la ley.

No debe dejarse al criterio variable de los hombres la aplicación de las circunstancias que militan en una ú otra causa para abrir términos probatorios. La ley debe establecer con carácter general aplicado á todos, absolutamente á todos los casos, la concesión de la prueba ó la negación de la prueba.

De otro modo podría resultar que la Corte hoy resolviera en un asunto determinado que no corresponde abrir el juicio á prueba, y mañana en otro asunto absolutamente igual resolviera lo contrario, es decir, que era necesario abrir término probatorio para sustanciar definitivamente el recurso.

No habría, pues, igualdad de procedimiento, y lo que se busca en estas leyes es, vuelvo á repetirlo, que se haga una jurisprudencia uniforme, que unifique el procedimiento y las resoluciones en todos los casos análogos.

Por estas razones, pues, la Comisión mantiene el artículo.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Coincidimos con el señor senador por Treinta y Tres en que no se debe abrir término probatorio para justificar los hechos que han servido de base á la sentencia que se pretende casar.

Yo me adelanté á decir lo mismo que en mejor forma ha dicho el señor senador por Treinta y Tres; pero no es esa la cuestión: la cuestión es otra.

En primer término es de observar que este artículo, no impide que la Alta Corte al ver el recurso aprecie la prueba como ella lo entienda,—y eso es lo que se quiere evitar; porque es la diferencia capital que existe entre *tercera instancia y recurso de casación*. En tercera instancia, el juez aprecia el hecho y el derecho, y en el recurso de casación el juez sólo aprecia el derecho.

Pues bien, como está redactado el artículo, me parece evidente que no se impide que la Alta Corte aprecie la prueba como ella lo entienda. Lo único que se prohibe es que se admitan nuevas pruebas, pero no se le prohibe que analice las pruebas y las juzgue como ella mejor lo crea.

Lo que se quiere evitar con este artículo es la admisión de pruebas que traten de modificar los hechos comprobados. Luego debe buscarse una redacción adecuada para llegar á este propósito final,—pero yo hago notar que no solamente es inapropiada la forma empleada en cuanto no va al propósito que se persigue, sino que también hace sembrar la confusión si la prohibición de pruebas es para el recurso—como lo entiende el señor miembro informante, ó es para la causa, como se entiende en doctrina y en legislación.

¿A qué se refiere necesariamente esta prohibición?

Se refiere á la causa; y tan es así que, repito, Mattirolo entiende que deben admitirse pruebas en el recurso, cuando los hechos alegados en el recurso no estén suficientemente comprobados.

El señor senador por Treinta y Tres en todo lo que ha dicho sostiene que el propósito del artículo es prohibir la admisión de pruebas en la causa, es decir, que los hechos que se han dado por comprobados en la causa, no deben modificarse. El señor miembro informante sostiene que la prohibición es en el recurso; de manera que los hechos alegados en el recurso no pueden justificarse.

¿Con cuál de las dos interpretaciones nos quedamos?

Por de pronto se ve que los dos miembros de la Comisión de Legislación, sobre todo el miembro informante, está en oposición con lo que sostiene el señor senador por Treinta y Tres.

Este señor senador sostiene que el artículo se refiere á la causa; y el señor senador por el Durazno dice que se refiere al recurso.

Quiere decir que sería buena cualquiera aclaración, porque no debemos hacer una ley confusa.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Realmente no hay divergencia ninguna ni ningún antagonismo entre la interpretación del señor senador por Treinta y Tres y la que yo hago de este artículo. Toda divergencia es puramente aparente.

El artículo 18 al hablar de la causa, no puede referirse lógicamente á otra que al recurso de casación en sí mismo.

Es obvio que la causa fundamental del proceso no podría reabrirse, ni verse, ni probarse, ni discutirse desde que el recurso de casación, no es una tercera instancia; desde que, como lo ha dicho perfectamente bien el señor senador por Río Negro, de lo que se trata es de un recurso de casación.

En estos recursos los hechos se consi-

deran consagrados, canonizados, por decirlo así—de un modo definitivo.

Los artículos que en esta ley prohiben que se discuta el fondo material de la causa, son todos los artículos de esta ley que hablan del recurso de casación.

Señor Tiscornia—Al contrario: son los que permiten que se discuta su fondo.

Sobre los hechos, dirá el señor senador.

Señor Espalter—El artículo 14 establece cuáles son las causales del recurso de casación en el fondo; y el artículo 14 establece que no será causal nunca sino la violación del derecho ó de la ley, sea por la errónea aplicación del derecho á los hechos del veredicto del Jurado, ó por el desconocimiento de la ley en la sentencia.

El artículo 14, pues, establece que los hechos deben respetarse siempre, sean determinados por el Jurado, sean determinados por la sentencia; que el recurso ha de referirse única y exclusivamente á la ley violada ó al derecho conculcado.

Si esto es así, claro está que no puede reabrirse la discusión de la causa.

Lo mismo podría decir de todas las causales del recurso de casación en la forma. Ninguna de ellas se refiere á los hechos, ni podrían determinar la apertura á prueba de la causa.

Todo recurso de casación, pues, por su esencia, su designio, su espíritu mismo, prohibe absolutamente que se convierta el recurso de casación en una tercera instancia; y se convertiría fatalmente en una tercera instancia, si pudiera reabrirse la causa, en cuanto á la prueba de los hechos.

En rigor no se requiere ninguna disposición especial que prohiba esto: esto está prohibido en toda la ley.

El artículo 18 al prohibir que se reciban pruebas en la causa, sólo quiere decir que no está admitido aceptar pruebas ni decretarse por la Alta Corte diligencias para mejor proveer, en lo relativo al recurso mismo, en lo relativo á la ley violada, al derecho conculcado por la sentencia que se trata de casar.

Me parece que esta idea ha de ser compartida también por el señor senador por Treinta y Tres, desapareciendo así, desde luego, de hecho, toda divergencia.

Señor Areco—¿Si me permite una interrupción...

La comparto, sí, porque estoy convencido—y la ley lo dice terminantemente,—que no puede haber un solo caso que sirva de fundamento al recurso de casación, tanto en la forma como en el fondo, que no resulte probado del propio expediente, de la propia causa.

Esto lo dijimos hasta el cansancio, cuando discutimos, inciso por inciso, el artículo 14; y lo volveremos á repetir si la discusión nos obliga á ello, cuando discutamos, inciso por inciso, el artículo 24.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Puede ser que los señores senadores por Durazno y Treinta y Tres hayan dicho lo que afirma el señor senador por Treinta y Tres; de que sólo se admite como comprobación de los hechos que dan motivo al recurso de casación, las resultancias del expediente, pero por importante que sea la opinión de todos los letrados, eso no resulta de la ley, y sin precepto expreso no creo que ellos mismos puedan llegar á sostener que su opinión es un precepto.

No habiendo una disposición prohibitiva, y tratándose de un hecho que la ley autoriza como para dar margen á interposición de recurso, la doctrina contraria á la que sostienen los señores senadores, es la verdadera: no habiendo prohibición debe admitirse la prueba.

El señor senador por el Durazno hace la afirmación contraria para llegar á la misma conclusión á que yo llego; pero estas son paradojas del señor senador por el Durazno.

En seguida busca el amparo del precepto y cree encontrarlo en el primer inciso del artículo...

Señor Espalter—En toda la ley.

Señor Tiscornia—Sí; eso es como el que quería designar la Francia, echándose sobre el mapa!

El artículo 14, si acaso, hace más dudosa la exposición del señor senador por Durazno, porque este artículo dice que la ley se entenderá que ha sido infringida en la sentencia definitiva, cuando los fundamentos del derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado.

Quiere decir que en aquellas causas en que no haya intervenido el Jurado, la apreciación de la prueba es libre para la Alta Corte de Justicia.

Desde que se fija, determina y concreta, cuáles son las causas, sobre las cuales se diferencia la aplicación de la ley respecto de los hechos constatados, y se especifica que sean los hechos constatados por el Jurado, se entiende que los que no son constatados por el Jurado pueden ser apreciados por la Alta Corte.

No es este, como se ve el artículo que debe invocarse: más apropiado es el inciso 2.° del artículo 18, que me hacía notar el señor senador por Minas.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción el señor senador, porque no pienso hablar más sobre este punto?...

Esa parte que ha leído del artículo 14 es una causal.

Señor Tiscornia—No señor, no es causal: ningún Juez la va á aplicar como causal, porque no lo es.

Señor Areco—¡Todo el mundo!

Cuando los fundamentos del derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados, probados ó no probados por el Jurado, procede la casación.

Señor Tiscornia—No procede.

Señor Areco—Procede la casación, según el artículo, ó en cualquiera de los otros casos, es decir; procede en este caso y en todos los otros que enumera.

Eso es lo que dice la ley terminantemente.

Luego no se necesitan pruebas para justificarla, como tampoco se necesitan para justificar ninguna de las otras causas del recurso.

Todo tiene que resultar del expediente.

Señor Tiscornia—Y en los casos en que no interviene el Jurado; ¿la sentencia se anula?

Señor Areco—En los casos en que no interviene el Jurado, la causal del recurso de casación no existe; pero en cambio podría aplicarse cualquiera de las otras, por ejemplo: «en que la sentencia después de calificar el delito con arreglo á «la ley, imponga al delincuente una pena «más ó menos grave que la designada en «ella, cometiendo error de derecho»...

Señor Espalter—Los hechos se respetan siempre.

Señor Tiscornia—Eso no lo dice el artículo y vea lo que dice el señor senador por Treinta y Tres: que cuando la violación de la ley resulte de la mala aplicación de ésta á los hechos dados por probados por el juez, en ese caso no hay motivo para casación.

Señor Areco—Yo no digo que no haya motivo de casación.

Señor Tiscornia—Sí, porque dice que sólo se refiere á los casos en que interviene el Jurado.

Señor Areco—No señor: hay varias clases de casación. La casación se ha extendido á la jurisdicción correccional y á la jurisdicción criminal. Con arreglo á mi criterio, habría suprimido la del fuero correccional, lo hubiera dejado aparte ó hubiera legislado de otra manera ese punto.

El artículo 14 al enumerar los casos en que procede la casación en el fondo, dice (y me perdonará el Senado que lo distraiga dos minutos):

«Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado».

Claro es que este caso se refiere única y exclusivamente á aquellos juicios criminales en que interviene fatalmente el Jurado; pero el artículo agrega después de una coma: «ó en cualquiera de los casos siguientes».

Y en estos casos que sigue enumerando el artículo, caben perfectamente bien, no sólo todos los juicios criminales en que interviene el Jurado, sino todos los juicios criminales y correccionales que se vean sin Jurado.

Este inciso 1.° dice:

«1.° En que la sentencia después de calificar el delito con arreglo á la ley, imponga al delincuente una pena más ó menos grave que la designada en ella, cometiendo error de derecho, ya sea al terminar la participación que ha cabido al reo en el delito, ya al calificar los hechos que constituyen circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de su responsabilidad, ya, por fin, al fijar la naturaleza y grado de la pena».

Este caso corresponde á todos los juicios correccionales y criminales.

Ya—dice,— en que la sentencia haciendo una calificación equivocada del delito, aplique la pena en conformidad á esa calificación.

Ya—en que la sentencia, califique como delito un hecho lícito, é imponga pena al acusado.

Ya,—en que la sentencia, calificando como delito un hecho que la ley pena como delito, absuelva al acusado.

De manera que está claro el artículo 14; está bien redactado; ha comprendido todos los casos que puedan producirse.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Areco—Si la tenía el señor senador; era solamente una interrupción.

Señor Tiscornia—Perfectamente.

El inciso 1.° del artículo 14, que ha leído el señor senador por Treinta y Tres, se refiere única y exclusivamente á los casos en que el Jurado interviene.

Señor Areco—Lo dice terminantemente: Cuando la sentencia no sujeta sus conclusiones á los hechos declarados por el Jurado.

Señor Tiscornia—Se refiere única y exclusivamente á esos casos. Luego, siendo taxativo, siendo concreto el precepto, no se extiende, no se aplica por analogía, debe ser cumplido estrictamente, porque la interpretación es estricta, tratándose de prohibiciones.

Si es este el inciso que se quiere dar como prohibitivo para la Alta Corte, de admitir pruebas, este inciso sólo prohibe á la Alta Corte admitirlas exclusivamente en causas criminales en que *intervienen Jurados*; no en otras.

Pero, yo digo, si hay ya un precepto que manda lo mismo que se pretende que mande el artículo 18 ¿á qué repetirlo?

Se dice: lo dispuesto en el artículo 18, es lo mismo que está dispuesto en el artículo 14, y entonces ¿por qué se repite el mandato? ¿por qué se prescribe por segunda vez?

Señor Areco—Nosotros no decimos eso.

Señor Espalter—Sí decimos lo contrario.

Señor Tiscornia—Entonces se hace más palpable otra contradicción, y es que el artículo 14 se refiere á la causa, y el señor senador por el Durazno dice que el artículo 18 se refiere al recurso.

Señor Espalter—Y me ratifico; no puede referirse á otra cosa.

Señor Tiscornia—En qué quedamos? El artículo 14 se refiere á las causas y el artículo 18 no se refiere á las causas, sino al recurso de casación, que es cosa distinta.

Señor Areco—Si me permitiera el señor senador, le expresaría mi modo de pensar, que creo que es el mismo del señor senador.

La causa no puede referirse á prueba ni el recurso puede referirse á prueba.

Primero, la causa, por las razones que dimos antes, y que me parece que está de acuerdo con algunas que expresó el señor senador al respecto;—y el recurso, porque nosotros repetimos y sostenemos que todas las causas por las cuales puede entablarse el recurso de casación, tienen que resultar probadas del propio expediente en que se ha seguido el juicio; por eso no hay nada que decir, no hay prueba posible de ninguna especie. Son una violación de la ley, ó una mala aplicación de la ley, ó un error de derecho, no resulta justificado del expediente *A*, que es el que entabla el recurso de casación.

Poco le importa á la Alta Corte y al mundo entero, que ese error resulte explicado en el mismo expediente, — si es sobre aquel expediente, — con arreglo á aquellos hechos, con arreglo á la aplicación de la ley que se hayan efectuado en aquellos actos,—que la Alta Corte tiene que pronunciarse.

De manera que todo tiene que resultar ya probado de los propios autos que pasan á conocimiento de la Suprema Corte.

Señor Tiscornia — Le voy á probar al señor senador por Treinta y Tres que está en error.

Señor Areco—Ya discutimos largamente este mismo punto antes.

Señor Tiscornia— Pero ahora me parece, que en una forma más concreta y más concluyente, lo estamos debatiendo de nuevo.

Hay motivo de casación originado, por ejemplo, porque un hecho haya sido penado, un mismo hecho, en dos jurisdicciones distintas.

Ahora bien; si se exige—según la interpretación que le da el señor senador por Treinta y Tres,—que la prueba del recurso de casación esté en el propio expediente...

Señor Areco—La prueba de la violación de la ley.

Señor Tiscornia—...La prueba de la violación de la ley esté en el propio expediente en que se ha dictado la sentencia que se pretende casar, entonces no se puede producir el caso que la ley prescribe y admite, que el delito haya sido penado en otra jurisdicción y hasta haya sido condenado otro como autor.

¿Por qué? Porque el Juez ó la Alta Corte, si entienden como el señor senador por Treinta y Tres, dirá: no resultando la prueba de este expediente, no se admite el recurso.

Es una monstruosidad.

Señor Areco—Es claro; no es una monstruosidad; es evidente como la luz del medio día; rompe la retina de claro que es.

Señor Tiscornia—Pero rompe la retina con la cabeza.

Señor Areco—En un expediente seguido contra A, por cualquier delito, por homicidio, se ha violado la ley por el juez encargado de dictar la sentencia y la parte lesionada entabla el recurso de casación; la violación de la ley tiene que resultar si ella se ha sufrido, si ella se ha cometido por los Jueces ó *Tribunales* encargados de fallar en el asunto, del propio asunto en el cual se ha dictado el fallo.

Señor Tiscornia—¿Y si resulta de otro expediente?

Señor Areco—No es posible. Si contra A se siguen dos juicios, uno por homicidio y otro por cualquier otro delito, por violación, por ejemplo, no es posible que la violación de la ley cometida en el expediente por homicidio, pueda servir de base para entablar el recurso de casación en el expediente por violación. Es absolutamente imposible; tiene que resultar la violación del propio expediente, del propio juicio y de la propia causa, correctamente dicho, en el cual el recurso de casación se entabla.

Eso es lo que se viene diciendo desde hace muchos días hasta por el señor senador por Río Negro.

Por eso hemos discutido el artículo 14 y sostenemos ahora que es innecesario que se abra un término probatorio para que la Alta Corte quede habilitada para fallar los recursos.

Señor Espalter—Ya lo discutimos ampliamente eso.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Yo no puedo apreciar cual puede haber sido el pensamiento del señor senador por Río Negro al pedir que se consideren por separado los dos incisos del artículo en discusión...

Señor Tiscornia—Voy á aclarárselo inmediatamente, para que pueda partir de una base.

Señor Blengio Rocca —...pues me parece que leyendo el inciso 2.° del artículo 18, queda claramente establecido cuál es el sentido y el alcance del inciso primero.

Dice en efecto aquel inciso

«La vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes, ó sus abogados, no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado ó la sentencia reclamada considere comprobada. Tanto las partes como la Alta Corte estarán obligadas á estimar dichos hechos como verdaderos».

De manera que este inciso 2.° amplía, aclara y fija bien el alcance del inciso 1.° del mismo artículo.

Señor Tiscornia—Como se ve, el señor senador por Minas piensa de modo distinto que el señor senador por el Durazno, pues si se refiere á la causa, no se refiere al recurso de casación, como lo entendía el señor senador por Durazno. Porque fíjese el señor senador por Minas de donde nace la confusión.

Nace la confusión de que el señor senador por Durazno sostiene que cuando el artículo comienza con estas palabras: «*La causa* no podrá recibirse á prueba, etc.,» se refiere *al recurso de casación*; y yo sostengo que esta palabra *causa* debe ser el juicio en el cual se ha dictado la sentencia que se quiere casar; que es lo que quería que se definiera, porque resulta que los señores senadores por Durazno, Treinta y Tres y Minas están de acuerdo; y yo no sé en qué están de acuerdo, desde que discrepan en qué es lo que significa la palabra causa, si se refiere al juicio que motiva la casación ó al recurso de casación.

Señor Espalter—Estamos de acuerdo en esto fundamental: que en esta clase de juicios no hay pruebas ni diligencia para resolver sobre nada. En eso estamos de acuerdo.

Señor Tiscornia—Bueno, pero yo le hacía notar la opinión de Mattirolo, que me parece que es respetable, que sostiene como una verdad inconcusa, que los hechos invocados como motivo de la casación son susceptibles de prueba; y que cuando la ley dice que la Alta Corte ó el Tribunal sentenciador no puede admitir pruebas, no se refiere á los hechos invocados para fundar el recurso.

De manera, pues, que á la opinión del señor senador por el Durazno, yo le opongo la opinión de Mattirolo.

Y la razón que tenía yo para hacer la diferencia era esta: diciéndose concretamente que la *causa* no podrá recibirse á prueba, quedaba, en mi entender, bastante precisado que se refería al juicio criminal. En cuanto al recurso de casación, la Alta Corte, como juez supremo, tenía la facultad de aplicar la doctrina jurídica sobre el caso. Y la doctrina jurídica es la citada por Mattirolo,—que, repito, es admitiendo prueba. — Pero aún así mismo, dejaba amplia facultad á la Alta Corte para que resolviera que tratándose del recurso de casación no debe admitirse prueba de ninguna naturaleza; y á eso respondía suprimir la segunda parte del inciso que dice: «ni decretar diligencias para mejor proveer».

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es fuera de duda que la redacción del inciso primero del artículo 18 lleva á confusión, tan es así que una cosa es lo que dice el inciso primero del artículo 18 y otra es lo que asevera que dice el señor senador por Durazno.

Establece este inciso que la causa no podrá recibirse á prueba; el señor senador por Durazno entiende que quiere este inciso decir que el recurso de casación no puede recibirse á prueba. Son, pues, términos opuestos,—son apreciaciones distintas—el recurso de casación no es realmente una causa.

Una cosa es la causa en la que se entabla el recurso de casación y otra cosa son las actuaciones del recurso de casación, ante la Alta Corte.

De modo que la confusión en la práctica judicial se va á producir; es aconsejado dar una redacción más clara que evite estas dudas en la aplicación de la ley.

El inciso 2.° del artículo 18 establece implícitamente que la causa no puede recibirse á prueba, porque, dice: que los hechos de la causa que sirve de base al recurso de casación, no pueden ni siquiera discutirse por los abogados; y agrega más: que esos hechos (de la causa) está obligada á aceptar y estimarlos la Alta Corte como verdaderos.

De modo que este inciso 2.° del artículo 18 establece este precepto terminante, absoluto: que los hechos comprobados en las causas en que se entabla el recurso de casación son indiscutibles para las partes y sus abogados y son aceptados como verdaderos por la Alta Corte.

Quiere decir esto, que el inciso 1.° se refiere no á la *causa*, se refiere al recurso de casación.

Y si es así, señor presidente, como lo cree el señor senador por Durazno, parece conveniente decirlo expresamente y establecer esta redacción: «en el recurso de casación no podrá recibirse prueba.»

Señor Areco—No; aceptamos esto otro: «ni la causa, ni el recurso podrán recibirse á prueba para mejor proveer».

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Eso lo dice el inciso 2.° del artículo 18; se refiere á las causas, y dice que los hechos allí comprobados son indiscutibles, no se puede discutir sobre ellos. Luego el inciso 1.° se refiere á otra cosa; se refiere sólo al recurso de casación y hay que decirlo expresamente: «el recurso de casación no podrá recibirse á prueba». Sobre esto creo que estamos conformes todos los que hemos tomado parte en este debate, y quizá todo el Senado.

Prosigo, señor presidente:

Decía que este inciso 1.° que está en discusión no puede referirse á la causa en la cual se motiva el fundamento del recurso de casación; porque á ella se refiere el inciso segundo expresamente; y repito que ni siquiera pueden discutirse los hechos allí comprobados, cuya veracidad por la Alta Corte es también preceptiva.

Luego, pues, hay que dar al inciso 1.° la redación verdadera que traduce el pensamiento del legislador, que se refiere al recurso de casación, y decir: que en el recurso de casación no podrá recibirse prueba.

Agrega el inciso 1.°: *ni decretar diligencias para mejor proveer*.

Esta última parte me parece que es una prohibición que debe eliminarse y propongo en vez de esta redacción la siguiente:

«El recurso de casación no podrá recibirse á prueba, pero sí decretarse diligencias para mejor proveer».—(Apoyados).

Será facultativo de la Alta Corte decretar diligencias para mejor proveer, porque es de regla general en el procedimiento judicial que los jueces, en todos los casos, puedan decretar diligencias para mejor proveer.

Los términos probatorios son improrrogables; es decir, los jueces no pueden aumentar los términos; pero pueden para mejor proveer decretar cualquiera diligencia que en su criterio judicial sea necesaria para el mejor acierto del fallo á dictarse.

No se explicaría, pues, por qué se ha de torcer esta regla de procedimiento general, tratándose de un recurso tan importante como este.

Bien está que en principio general se estatuya que no se admite prueba en el recurso de casación, pero no tiene explicación que se prive á la Alta Corte hasta de la facultad de, para mejor proveer, dictar diligencias, que en su criterio sean necesarias, para resolver con acierto la sentencia de cuya casación se trata.

De modo, pues, que por estas consideraciones propongo el inciso 1.° con la nueva redacción que he dictado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Espalter—Pido la palabra.

La Comisión no tendría inconveniente en aceptar la primera redacción indicada por el señor senador Lenzi: sustituir la palabra *causa* por la palabra *recurso*; pero no adhiere á la segunda modificación.

Podría en todo caso hacerse una conciliación de redacción, ya que no de opiniones, desde que todos queremos la misma cosa, fundamentalmente. Podría decirse: «Ni la causa ni el recurso podrá recibirse á prueba».

Señor Lenzi (don Carlos)—*La causa*, lo dice expresamente el inciso 2.°.

Señor Espalter—Bueno: lo que abunda no daña.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Daña, porque á veces trae confusiones.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No, señor; porque el señor senador por el Durazno, no da ningún motivo para que no se admita la diligencia para mejor proveer.

No da ninguna razón.

Está bien que, como regla general, no se admita la prueba; pero como excepción debe admitirse. Es una facultad de todos los jueces del país.

¡Cómo le vamos á quitar á la Alta Corte esa atribución, cuando entienda que necesita la aclaración de hechos para dictar su fallo!

De modo que no se admitirá prueba, pero sí el decretar diligencias para mejor proveer.

Señor Espalter—La Comisión no acepta que se establezca que la Alta Corte pueda decretar diligencias para mejor proveer, por dos razones, aunque en realidad, una de ellas bastaría.

La primera es la de que no es necesario que la Alta Corte decrete estas diligencias. En consecuencia ¿para qué establecer una facultad cuyo ejercicio no es necesario?

Ya establecimos cuando se discutió ampliamente este asunto, que en todos los casos constaría en el expediente, el derecho ó la ley violada. No sería, pues, necesario nunca, ni siquiera útil decretar diligencias para mejor proveer.

Sería una facultad puramente nominal. Pero hay otra razón: sería una facultad que podría emplearse para alargar estos juicios, para complicarlos, cuando la ley quiere que sean rápidos y sencillos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Cómo se va á suponer que la Alta Corte va á obstaculizar la marcha de los juicios, si el único que puede declarar...

Señor Espalter—Todo el Código de Procedimiento está basado en la sospecha de que los jueces pueden no cumplir con su deber.

Si la ley creyese que los jueces siempre cumplirán con su deber, el Código de Procedimiento estaría de más.

Yo, pues, puedo suponer que la Alta Corte ejercite malamente un acto, y es razonable que lo suponga.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Son reglas. No están basadas en la sospecha sobre la actitud de los jueces...

Señor Espalter—Está basado en el error, en la falibilidad de los hombres, y aún en sus pasiones, y destinadas á corregirlos, en lo posible.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Berro—Pido la palabra.

Es para decir que voy á votar el artículo que se discute tal como está establecido en la ley.

Considero que las modificaciones que se proponen carecen de objeto práctico, y declaro que acepto en general las razones aducidas por la Comisión de Legislación en este caso.

Dejo así consignada la razón de mi voto.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero la Comisión de Legislación ha aceptado la modificación propuesta con respecto al recurso de casación.

Señor Areco—Pero ahora el señor senador por Cerro Largo, hace suyo el artículo del proyecto.

Señor Berro—Yo quiero manifestar que aceptaría la modificación como una redundancia si se dijera que la causa ni el recurso pueden ser materia de materia de prueba.

Esta última parte, relativa al recurso, me parece absolutamente necesaria, porque la inteligencia de la ley es clarísima: establece que no se puede abrir la causa á prueba con ningún objeto, ante la Alta Corte, ni para rever las resoluciones dictadas por los inferiores, ni para producir pruebas sobre el recurso, porque esto me parece completamente inadmisible.

Pero á título de transacción yo votaría esa redacción que considero inconveniente ó incorrecta.

He dicho.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—En el fondo estamos todos de acuerdo: en que la causa en que se motiva el recurso de casación no puede abrirse á prueba.

En la redacción actual del proyecto de ley no se habla del recurso de casación...

Señor Berro—Pero al abrir una causa se entiende que no se puede abrir prueba sobre los autos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Sobre qué autos?—esta es la cuestión que conviene precisar.

Señor Berro—Sobre los cuales va á fallar.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero eso no es una causa: está mal denominada. El recurso de casación no es una causa—no se va á investigar ni á castigar ningún delito.

Señor Berro—La causa comprende todos los antecedentes sobre los cuales va á pronunciarse la Alta Corte y en ese sentido...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Que sirven de fundamento al recurso de casación. Esa es la denominación jurídica...

Señor Berro—Al decirse la causa, quiere decirse que el asunto no se abrirá á prueba.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Y tan es así, que las opiniones de los señores senadores por Durazno y Treinta y Tres son distintas, sobre el alcance jurídico de esta denominación.

El señor senador por el Durazno decía que la causa era el recurso y el señor senador por Treinta y Tres decía que era el juicio en que se fundaba el recurso.

Luego me parece que es aconsejado aclarar estas dudas.

Señor Espalter—Pero todos estamos de acuerdo en que todo, como ya lo dije, está probado; la prueba sobre todo, sobre el fondo y sobre el recurso sobre todo.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay tres fórmulas á votación.

En primer término se va á votar el inciso 18 tal cual ha sido sancionado en la primera discusión; si fuese rechazado se votará el inciso propuesto por el señor senador por Río Negro, y si se rechaza se votará...

Señor Tiscornia—Yo adhiero á la modificación propuesta por el señor senador por la Florida.

Señor Presidente—Perfectamente: quedan dos fórmulas.

Señor Tiscornia—Desearía que se leyera.

—Se leyó.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término el inciso 18 sancionado en la primera discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el inciso propuesto por la Comisión.

Léase previamente.

—Se leyó.

«Ni la causa ni el recurso de casación podrán recibirse á prueba, ni decretarse diligencias para mejor proveer».

Se va á votar este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el inciso segundo.

Señor Tiscornia—Este segundo inciso determina el procedimiento á seguirse ante la Alta Corte para sustanciar el recurso. Y se dice que ese procedimiento será igual al del recurso de apelación.

En el Código de Instrucción Criminal hay dos maneras de sustanciar el recurso de apelación.

El artículo 8.° y siguientes establecen cuál es el que debe seguirse cuando el juez de apelación es el Juez del Crimen; y el artículo 128 y siguientes establecen cuál es el que debe seguirse cuando el juez de alzada es el Tribunal de Justicia.

En el inciso no se precisa cuál de estos dos procedimientos establecidos y vigentes en el Código de Instrucción Criminal es al que se refiere.

Parecería, por la índole del proyecto, que debiera ser el que rige cuando el juez de apelación es el Tribunal; pero yo creo que lo conveniente sería aclarar; y la aclaración quedaría perfecta en mi concepto, si se dejara en la ley lo mismo que se dice en el artículo 128 á que me he referido.

Yo propongo, en cambio de este inciso, y siguiendo el mismo procedimiento establecido por el artículo 128, lo siguiente:

«Sustanciado el recurso y oído el Fiscal de Corte se señalará audiencia, en la que las partes ó sus abogados podrán producir informes orales, pero no podrá discutirse acerca de la exactitud de los hechos.»

Señor Espalter—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Todavía no he concluído.

Voy á ponerle una condición que exige el artículo 128:

«La inasistencia de las partes ó cualquiera de ellas á la audiencia señalada no suspenderá la resolución.»

Señor Lenzi (don Eduardo)—Podría leerse el artículo para saber cómo ha quedado.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión también el agregado?

Señor Espalter—Sí señor.

Señor Presidente—Sírvase el señor Secretario dar lectura del inciso.

—Se leyó:

«Sustanciado el recurso y oído el Fiscal «de Corte, se señalará audiencia en la que «las partes ó sus abogados podrán pro- «ducir informes orales, pero no podrá «discutirse acerca de la exactitud de los «hechos que el veredicto del Jurado ó la «sentencia reclamada considere comprobada...

Señor Lenzi (don Eduardo)—Debe ser comprobados. Es un error de imprenta. Yo hago la indicación.

—El señor Secretario hace la anotación y continúa leyendo:

«...Tanto las partes como la Alta Cor- «te estarán obligadas á estimar dichos «hechos como verdaderos.

«La inasistencia de las partes ó cual- «quiera de ellas á la audiencia señalada «no suspenderá la resolución.»—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro y aceptado por la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 19.

—Se leyó:

«Artículo 19. En la sentencia que deberá dictarse dentro de los veinte días siguientes, se expondrán brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las demás partes para rebatirlas, los fundamentos que sirvan de base á la resolución del Juez ó Tribunal, la decisión de las diversas cuestiones controvertidas, y la declaración explícita de si es nula ó no lo es, la sentencia reclamada.»

Señor Tiscornia—Este artículo impone cierto género de obligaciones al juez que sentencia. Lo obliga á exponer brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso, las razones alegadas por la parte contraria para rebatirlas; los fundamentos que sirven de base á la resolución del Juez ó Tribunal, la decisión de las diversas cuestiones controvertidas, y la declaración explícita de si es nula ó no lo es, la sentencia reclamada.

Yo creo que muchas de estas obligaciones son inconducentes; que no deben ponerse, que no hay necesidad de que se obligue á la Alta Corte, á que haga esta enumeración prolija, circunstanciada y por lo mismo inútil. Lo que interesa para la admisión de este recurso es que la interpretación de la ley sea uniforme y precisa. Ese es el interés; y por eso esa decisión se confía al más alto órgano del Poder Judicial.

Me parece que se debe limitar el artículo á establecer en que plazé debe dictarse la sentencia y cuál debe ser el fallo, la parte dispositiva. La Alta Corte hará las consideraciones que juzgue prudentes. Y si acaso, se podría establecer que la sentencia será fundada, pero nada más.

Modifico, por consiguiente, el artículo 19 en la siguiente forma: «La sentencia deberá dictarse dentro de los veinte días siguientes, debiendo ser fundada, y contener la declaración explícita si es ó no nula la sentencia reclamada».

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—La Comisión mantiene la fórmula del artículo 19. Sin duda porque el asunto no es muy importante, el señor senador por Río Negro, no ha asentado suficientemente los fundamentos de su modificación.

Desde luego, en todas las sentencias definitivas, el Código de Procedimiento establece de una manera un poco detallista cómo debe ser la sentencia, cómo debe dictarse por los jueces, y lo establece en una forma más ó menos igual á la que se halla establecida en el artículo 19.

Si en general en todas las sentencias conviene establecer cuál haya de ser la forma de la sentencia; que se separe el hecho del derecho, que se dividan bien ó se especifiquen las cuestiones controvertidas; si conviene establecer eso, aún para obligar al juez mismo á estudiar el asunto, á analizarlo mejor, á agotar su examen, si conviene, lo repito, en la gene-

ralidad de los casos, ¡con cuánta mayor razón no convendría en este caso, en que la sentencia tiene el alto destino de establecer jurisprudencia en nuestros Tribunales!

Repito que no tiene mayor importancia la cuestión. Pero así mismo, creo la Comisión que debe mantener el artículo tal como está.

Señor Tiscornia—Yo creo que todo lo que es imponer, es importante. No se obliga sin una razón grave; no se puede imponer sin un motivo suficiente.

Aquí se habla de establecer una prescripción imperativa para la Alta Corte, y yo creo haber demostrado que no hay motivo bastante para hacer esa imposición.

Pero después hay otra razón: la ley no debe imponer sin dar los medios de que esa imposición se cumpla; no hay nada más pernicioso que la falta de cumplimiento á lo que la ley impone.

¿Qué efecto causa una sentencia que no se ajusta á esta forma que se expresa en el artículo en debate?

No hay sanción de ningún género. Pasaría entonces algo parecido á lo que ocurre en la actualidad, á pesar de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que legislan de análoga manera.

Yo quiero evitar que si la Alta Corte no cree necesario, por motivos de todo género, estampar los fundamentos aducidos—fundamentos que en algún caso pueden ser vanales, pueden ser inapropiados á la causa—quiero que la Alta Corte no esté obligada á hacer un extracto ó resumen de esa argumentación.

Ya he dicho, que lo que interesa es que la Alta Corte diga cuál es la interpretación de la ley; pero no interesa saber qué es lo que han alegado las partes.

No es eso sino, en todo caso, un elemento de perturbación, para la interpretación verdadera, porque se le da á esa alegación casi el mismo carácter que á la decisión de la Alta Corte.

Se podría decir que la resolución de la Alta Corte, ha sido discutida y refutada en la propia sentencia. De modo que si lo que se busca es la interpretación uniforme, esa interpretación se oscurece si se obliga á la entidad que la ha de dar, á que ponga en frente los argumentos de contestación.

Creo que debe quedar librado esto á la Alta Corte, porque ella lo hará, si lo cree prudente, pero no debe exigírsele; y es esta exigencia la que yo creo improcedente, por lo cual procuro que se modifique.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo 19, sancionado en primera discusión y aconsejado por la Comisión de Legislación, y si fuere rechazado, se votará el sustitutivo, propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 19.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

Se leyó:

«Artículo 20. Si la Alta Corte casare la sentencia reclamada, dentro del mismo fallo dictará la que proceda, aceptando los fundamentos de hecho del veredicto del Jurado ó de la sentencia de segunda instancia y reemplazando los fundamentos de derecho de la sentencia, que conceptuare erróneos, por los que estimare como verdaderos y arreglados á la ley».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

—Se leyó:

«Artículo 21. Si sólo uno, de entre varios procesados, hubiere entablado el recurso, la nueva sentencia aprovechará á los demás en lo que les fuere favorable, siempre que se encuentren en la misma situación que el recurrente, y les fueren aplicables los motivos alegados para declarar la casación de la sentencia. Nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso».

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

—Se leyó:

«Art. 22. Notificada á las partes la sentencia de la Alta Corte, el proceso será devuelto al Juez ó Tribunal *a quo* dentro del tercer día.»

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

—Se leyó:

«Art. 23. El Fiscal de Corte examinará todos los autos de sobreseimiento é interpondrá los recursos de casación cuando hubiere lugar.»

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Es simplemente para establecer en la sanción de este artículo, que como el Fiscal de Corte en este caso (es el único en la ley) es actor en el recurso de casación, podrá también desistir de él, si lo estimare conveniente.

Cuando se discutió el artículo 12 de este proyecto de ley, se estableció que el Ministerio Público que había entablado el recurso, podía desistir...

Señor Presidente—¿Me permite, señor senador?

Este artículo ha sido votado; pasó á ser 14.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Con qué redacción?

Señor Presidente—Tal como está.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—De todos modos, dejo constancia, para que quede en la sanción de la ley, que así como el Ministerio Público puede desistir del recurso de casación entablado, cuando sea el Fiscal de Corte quien dedujo el recurso pueda desistir de él.

Señor Espalter—También la Comisión lo entiende así.

Señor Presidente—Léase el artículo 24.

—Se leyó.

«Artículo 24. El recurso de casación en la forma deberá fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

1.° Falta de citación ó emplazamiento de alguna de las partes;
2.° No haber sido recibida la causa á prueba, cuando así corresponda ó no haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuvieren importancia para la resolución de la causa;
3.° No haber sido citadas las partes para oir sentencia;
4.° Haber sido ésta pronunciada sin intervención del Jurado, cuando corresponda esta intervención, ó haber sido pronunciada por un juez ó Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley;
5.° Haber sido pronunciada por un juez ó con la concurrencia de un juez legalmente implicado ó cuya recusación estuviere pendiente ó hubiere sido declarada;
6.° Haber sido acordada en un Tribunal colegiado por menor número de votos ó pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley ó con la concurrencia de jueces que no hubieren asistido á la vista de la causa ó faltando alguno de los que hubiesen asistido á ella;
7.° Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada;
8.° Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuestos en la ley, so pena de nulidad.»

Señor Presidente—En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á proponer como número uno, en sustitución del número uno del artículo, el siguiente: «Si el juicio se ha seguido en «rebeldía ó si cuando á querella de parte «no se ha emplazado en forma al condenado».

El número 1.° dice: «Falta de citación ó «emplazamiento de alguna de las partes.»

Señor Presidente—Lo propone como sustitutivo al primer inciso?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Decía que, tal cual está el artículo, se refiere solamente á las causas correccionales, á querella de parte, mientras que no están comprendidos los juicios criminales y todos aquellos que se siguen de oficio.

Es la omisión que busco subsanar, estableciendo un precepto que comprenda los dos casos.

Señor Presidente—¿Va á observar los otros incisos del artículo el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Entonces sería mejor hacer la votación por incisos.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—Bien.

Señor Presidente—En discusión el inciso 1.°.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Sin duda alguna, la fórmula del inciso 1.° del artículo 24 es más bien propia de las causas civiles que de las causas criminales.

Pero sería muy inadecuada para aplicarla en las causas criminales y en particular en las que se siguen de oficio.

Eso no obstante, al decir el proyecto: «Falta de citación ó emplazamiento de al«guna de las partes», la Comisión ha entendido que se refería á las causas que siguieran un juicio en rebeldía ó sin conocimiento de los interesados.

Parece que se han tomado estas expresiones en su sentido más genérico.

Esto no obstante, no se opone la Comisión á cualquiera otra fórmula que, como la del señor senador por Río Negro, establezca con más precisión y claridad, eso mismo que se ha querido expresar en la del proyecto.

Por nuestra legislación no pueden seguirse juicios criminales en rebeldía, no pueden seguirse ni de oficio, ni á querella de parte.

Tampoco pueden seguirse sin noticia, ó conocimiento de los reos ó de los demás interesados.

No se opone, pues, la Comisión á la modificación del señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—Se va á votar. Se votará primero el artículo 24. Después se votará el inciso 1.° propuesto por el señor senador por Río Negro, y aceptado por la Comisión.

Si se aprueba el artículo 24.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba el inciso 1.o propuesto por el señor senador por Río Negro, y aceptado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

—Se leyó.

«No haber sido recibida la causa á prueba, cuando así corresponda, ó no haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuviesen importancia para la resolución de la causa.»

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este inciso 2.o soluciona una cuestión en una forma dudosa. Dice que da motivo á la casación *no haber sido recibida la causa á prueba, cuando así corresponda.*

Efectivamente, siendo la prueba un trámite indispensable, una parte esencial del juicio, si no ha sido admitida, la sentencia debe ser nula y debe casarse; pero agrega el inciso: «. .*ó no haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuvieren importancia para la resolución de la causa.*»

Esto parece decir que, á pesar de no haberse interpuesto los recursos de reposición y apelación, ó á pesar de que esos recursos hayan sido decididos negativamente, todavía hay mérito para la casación, si la Alta Corte estima que la prueba que no se admitió, debió admitirse.

Yo desearía que la Comisión me dijera cuál es su criterio á este respecto; si entiende que el recurso de casación no se admite de aquellas resoluciones que no hayan sido recurridas en tiempo, con la interposición del recurso correspondiente.

Señor Espalter—El artículo 25 resuelve la duda del señor senador por Río Negro, estableciendo que «no será admisible el «recurso de casación en la forma, si la «parte que lo intenta no hubiere reclama«do oportunamente para que se subsana«se la falta que le da origen interponien«do los recursos legales.»

De manera, pues, que se necesita en todos los casos de recurso de casación en la forma, no haber aceptado la infracción de la ley; si se acepta, ya no puede reclamarse después.

No se aparta este caso de la regla general.

Señor Tiscornia—Yo he leído el artículo 25, y es precisamente eso lo que me hace nacer la duda: que en el artículo 25 se rechaza el recurso, y en el inciso en debate se admite. De ahí, precisamente, nace la duda.

El artículo 25 dice: «No será admisible «el recurso de casación en la forma, si la «parte que lo intenta no hubiere reclama«do oportunamente para que se subsa«nase la falta.»

¿Y si el juez ha denegado?

Señor Areco—Está resuelto: ese es el recurso de reposición.

Esto lo debatimos ya, y creo que tomó parte en el debate el señor senador por Cerro Largo.

Señor Tiscornia—No, señor; no ha sido discutido.

Señor Areco—Sí, por incidencia, hemos discutido toda la ley.

Recuerdo perfectamente que el señor senador por Cerro-Largo pronunció un pequeño discurso, poniendo los puntos sobre las íes en esta cuestión.

Ahí cabe la reposición. Si el recurso de reposición es desechado, no hay más recurso que la casación, después.

Señor Tiscornia—Pero ¿en qué quedamos?

Cuando el juez deniega, y hay dos sentencias conformes que no admiten la prueba ofertada ¿hay mérito para el recurso de casación?

Señor Areco—Cuando el juez niega el recurso de reposición cabe el recurso de casación una vez terminado el juicio.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 6 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital (ejercicio de 1908-1909).

Discusión general del proyecto que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos. el servicio de alumbrado público en la ciudad de Mercedes: y del referente al alumbrado eléctrico para la ciudad de Rocha.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisión N. de Caridad y Beneficencia

ARQUEO DE CAJA APROBADO POR EL P. EJECUTIVO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

(Exp. Contaduría General, año 1908, carp. núm. 4234)

Visto el precedente informe de la Contaduría General del Estado, sobre el último arqueo de Caja practicado en la Tesorería de la Comisión Nacional de Caridad;

Resultando: 1.° Que no se ha encontrado reparo que oponer en la operación, hallándose de completa conformidad las cuentas, comprobantes y existencias; y 2.° Que por segunda vez se observa que los libros de contabilidad no se encuentran rubricados por la Contaduría General ni por la Comisión;

Considerando: 1.° Lo dispuesto en el artículo 3.° (inciso 7.°) del Decreto del 6 de Marzo de 1855 y artículo 6.° del Decreto de Junio 13 de 1890; y 2.° Que la Contaduría General ha dispuesto ya la observación pertinente sobre la rubricación de los libros,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar en cuanto haya lugar el resultado del arqueo practicado;

2.° Recomendar á la Comisión el cumplimiento de la prescripción aludida sobre rubricación de libros.

3.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.

B. Fernández y Medina.

Empresa Telefónica de Minas

PERMISOS PARA CONSTRUIR LOS RAMALES QUE SE EXPRESAN

De la ciudad de Minas al arroyo Solís Grande

(Exp. Cirilo C. Guldenzoph.—Año 1908, núm. 4293).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Vista la solicitud del señor Cirilo C. Guldenzoph, propietario de la Empresa Telefónica de Minas, para construir un ramal al arroyo Solís Grande en una extensión de veinticinco kilómetros, á continuación del establecido en Solís y para empalmar con la línea de la Compañía Cooperativa Telefónica de Montevideo;

Considerando: 1.° Que según lo ha establecido el Gobierno en casos anteriores, el permiso para líneas interdepartamentales puede otorgarse, siempre que no se alteren las condiciones de derecho de las

Empresas ó personas que lo soliciten, es decir, manteniéndoles el carácter precario y que el objeto sea mejorar las comunicaciones entre las localidades. 2.° Que en este caso se trata de una Empresa que presta servicios gratuitos á todas las oficinas policiales del Departamento de Minas y además se compromete, según consta del telegrama agregado, á hacer el servicio gratuito de Montevideo y del Aiguá á todas las oficinas públicas,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Guldenzoph el permiso solicitado, con carácter precario, y con las siguientes obligaciones:

A) Prestar servicio gratuito á las oficinas públicas de Minas y á las que lo soliciten desde Montevideo y del Aiguá.

B) En caso de que alguna de las oficinas de Minas no tuviera línea establecida, la establecerá de inmediato el señor Guldenzoph, también gratuitamente.

2.o Que se comunique, notifique y publique, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos con el plano agregado.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Desde el paso de Cortés al pueblo Aiguá

(Exp. Cirilo C. Guldenzoph—Año 1908—Núm. 4294).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Vista: La solicitud del señor Cirilo C. Guldenzoph, sobre construcción de un ramal telefónico desde el paso de Cortés (Minas) al pueblo Aiguá de Maldonado, de doce kilómetros de extensión;

De acuerdo con el precedente informe de la Dirección de Correos y Telégrafos y con las normas establecidas por el Gobierno para autorizaciones semejantes,

SE RESUELVE:

1.° Conceder con caracter precario el permiso solicitado por el señor Guldenzoph, con la obligación de construir al mismo tiempo y mantener gratuitamente una línea que una la oficina de policía del Aiguá con la oficina policial inmediata de Minas.

2.° Que se comunique á las Jefaturas y Juntas de Minas y Maldonado, se notifique y publique y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos con el plano acompañado.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Entre los establecimientos de don Carlos de Castro (hijo) y don Manuel Montaño

(Exp. Cirilo C. Guldenzoph—Año 1908.—Número 4292).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Vista: la solicitud del señor Cirilo C. Guldenzoph, propietario de la Empresa Telefónica de Minas, para construir un ramal de seis kilómetros de extensión entre los establecimientos de don Carlos de Castro (hijo) y don Manuel Montaño, y de acuerdo con el informe de la Dirección de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

1.° Conceder el permiso solicitado, con carácter precario.

2.° Que se comunique á la Jefatura y Junta de Minas, se notifique al proponente y vuelva con el plano agregado á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Vapor Sanidad

SUMA PARA GASTOS DE ALIMENTACIÓN DEL PATRÓN Y MAQUINISTA DE DICHO BUQUE

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Excmo. Señor Oficial Mayor del Ministerio del Interior, Encargado del Despacho, don B. Fernández y Medina.

Excmo. Señor:

Este Consejo se permite dirigir la presente nota á V. E., pidiéndole la respectiva aquiescencia para disponer de sus rentas propias de la suma de veintisiete pesos mensuales, para destinarla á cubrir la alimentación del patrón y del maquinista del vapor «Sanidad».

Es esta una medida de equidad, pues colocará á estos empleados en iguales condiciones á los de otras reparticiones del Estado que gozan de ese beneficio.

Además, para poder mantener esos dos elementos, que son la llave de la conservación del buque, es indispensable hacer este pequeño sacrificio, que lo compensa la capacidad y la dedicación con que atienden el cometido á su cargo.

Por otra parte, las razones que el suscripto ha hecho á V. E. verbalmente, son atendibles y seguramente interesarán el ánimo de V. E. para influenciar para que esta petición sea favorablemente resuelta.

Alfredo Vidal y Fuentes.
P. Prado.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Vistos: En atención á las razones que invoca el Consejo Nacional de Higiene y que el Poder Ejecutivo considera fundadas,

SE RESUELVE:

1.° Autorizarlo para destinar de rentas propias la suma de veintisiete pesos ($ 27.—) mensuales, al pago de gastos de alimentación del patrón y del maquinista del vapor «Sanidad»;

2.° La erogación autorizada regirá hasta la sanción del nuevo Presupuesto.

3.° Comuníquese, publíquese con la nota del Consejo y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Concesión telefónica

ACORDADA Á DON MANUEL NÚÑEZ PARA ESTABLECER UNA LÍNEA DESDE LA ESTACIÓN MANSAVILLAGRA HASTA SARANDÍ DEL YÍ.

(Expediente Manuel Núñez.—Carpeta 1083).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Vistos: estos antecedentes sobre establecimiento de una línea telefónica entre la Estación Mansavillagra (Florida) y la Villa de Sarandí del Yí (Durazno), iniciados por don Manuel Núñez á petición de comerciantes y vecinos de la citada Villa;

Resultando: 1.° que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha informado que la línea proyectada prestará grandes beneficios al público y en particular al comercio de Sarandí del Yí, que se provee de sus mercaderías por la Estación Mansavillagra. 2.° Que el peticionario ha accedido á la condición puesta por el Ministerio, de construir al mismo tiempo que la línea de la referencia, otra para el servicio exclusivo policial, sin retribución alguna del Estado;

Considerando: Que en las condiciones expresadas y dada la utilidad que para el comercio y vecindario como para el servicio de policía tienen las líneas á que se refieren estos antecedentes, se justifica el permiso de su construcción, con las limitaciones que acostumbra fijar el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Conceder con carácter precario el permiso solicitado por don Manuel Núñez para construir una línea telefónica desde la Estación Mansavillagra hasta Sarandí del Yí, con las siguientes obligaciones:

A) Construir y conservar sin gasto alguno para el Estado una línea para el servicio exclusivo de éste, entre la Estación Mansavillaga y Sarandí del Yí, debiendo en este último punto tener entrada á la Oficina del Telégrafo Nacional.

B) El peticionario presentará á la Dirección General de Correos y Telégrafos un plano del trazado de la línea proyectada y dará cuenta á la misma Dirección una vez que termine las líneas para su habilitación.

2.° Comuníquese á las Jefaturas y Juntas de Durazno y Florida, publíquese y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Propuesta desechada

PARA LA VENTA AL ESTADO DEL EDIFICIO QUE ACTUALMENTE OCUPA LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL, ETC.

Ministerio del Interior.

(Número 534, año 1908).

Montevideo, Noviembre 3 de 1908.

Vista la propuesta del señor José Fernández Ayestarán sobre venta de las casas contiguas que ocupan la Comisaría de la 2.ª sección y el personal de la 1.ª de la Capital;

Considerando que estando las casas ocupadas en la forma mencionada sólo por razones accidentales, pues el personal de la 1.ª sección debe ocupar otro local juntamente con la Comisaría respectiva ó inmediato á ella, no hay conveniencia en adquirirla,

SE RESUELVE:

1.° Hacer saber al señor Fernández Ayestarán que el Gobierno no acepta, por las razones expresadas, la oferta de venta á que se refiere esta resolución.

2.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 6 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Arias Enrique	Casanova Francisco P.
Brito Dora L.	Del Custo Augusto
Beco Elena	Fernández Juan
Barboza Juan	Nogueira A.
Blasi Florentino	Ovelar Telésforo
Burgueño Fabián	Ordoani Miguel
Cuartiani María G. de	Pesce José
Carballal Julio	Román Ramón

EXTERIOR

Benítez Alberto	González Chicha
Castiñeira Manuel	Miller Herbert
Dueña Lola	Pedemonte Juan A.
Díaz Miguel	Quintana M.
Fernández Domingo	Zocchi Virginia
Gualco Luigi	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habidos en las Policlínicas durante el mes de Octubre del año 1908

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica.—A cargo del doctor Mondino

Consultas	310
Enfermos nuevos (ambos sexos)	54

Sección Quirúrgica.—A cargo del doctor Nieto

Consultas	44
Enfermos nuevos (ambos sexos)	61
Operaciones	2
Curaciones	166

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	127
Enfermos nuevos (ambos sexos)	61
Operaciones	13
Curaciones	904

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor don Manuel Quintela

Consultas	350
Enfermos nuevos (ambos sexos)	86
Operaciones	48
Curaciones	37

POLICLÍNICA DE ELECTRICIDAD

A cargo del doctor Calamet

Enfermos nuevos (ambos sexos)	57
Aplicaciones	928

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	164
Enfermas nuevas	37
Curaciones	28

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	345
Enfermos nuevos (ambos sexos)	54
Curaciones	9

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	22
Enfermas nuevas	13
Exámenes	20

POLICLÍNICA RADIOGRAFÍA

A cargo del doctor Thevenin

Radioscopias	17
Radiografías	13
Aplicaciones radioterápicas	26

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Arturo Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	507
Curaciones	156
Obturaciones	70
Extracciones	281

POLICLÍNICA DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICO

A cargo del doctor Canabal

Consultas	463
Enfermos nuevos	48
Curaciones	56

RESUMEN

Aplicaciones radioterápicas	26
Radioscopias	17
Aplicaciones Eléctricas	928
Radiografías	13
Consultas	1830
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	1341
Operaciones prácticadas en las Policlínicas	65
Curaciones prácticadas en las Policlínicas	1356
Extracciones practicadas, Odontológica	281
Obturaciones practicadas, Odontológica	70
Exámenes	20

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital de Caridad durante el mes de Octubre de 1908.

Policlínica general médica	382
» Oftalmológica	503
« enfermedades de la nariz, oídos y garganta	131
» Quirúrgica	57
» Ginecológica	225
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1387
» Obstétrica	45
» Asociaciones Damas Liberales	2
» Inspección de la Prostitución	5
» Asilo E. de Huérfanos	33
» Asistencia P. Domiciliaria Cerro, Colón, Paso del Molino y Pantanoso	1076
» Sociedad «Cristóbal Colón»	53
» Sociedad Liberal de la Aguada	9
» Conferencia de San Vicente de Paul	93
» Asilos Maternales	23
» Gotas de leche	43
» Asilo Buen Pastor	3
» Comisaría de Ordenes	84
» Radiografía	10
» Varios	118
» Liga Contra la Tuberculosis	268
Total	4550

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

La Secretaria.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Resolución por la que se reconoce á los señores Alberto R. Marawetz, Alfred L. M. Gottschalk y Silas C. Mc. Jarland en el carácter de Cónsules Generales, sin limitación, de los Estados Unidos de América, los que podrán entrar al desempeño de funciones consulares cuando y en la forma que disponga el Gobierno respectivo, bastando para ello la comunicación que, en cada caso, dirija al Ministerio de Relaciones Exteriores el representante diplomático del referido país.

2—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación N.° 19.315 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Julio ppdo.

3—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene

su pago, la liquidación N.º 19.317 de la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos en el mes de Septiembre del corriente año.

4—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación Núm. 19321 de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas recibidos en el mes de Junio del corriente año.

5—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que se ordene su pago, la Liquidación Núm. 19322 de la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, por telegramas recibidos durante los meses de Julio á Septiembre del año actual.

6—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Ferrocarril Central del Uruguay, importe de pasajes y transportes durante el mes de Agosto próximo pasado.

7—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de cinco cajones vino Sauterne, dos idem Bourgogne, uno idem San Emilión y dos idem Champagne, para uso del señor Ministro de Rusia.

8—Orden respectiva.

9—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de cinco cajones con dos mesas, un aparador y un trinchante, un ídem con tapicerías para paredes, tres fardos con alfombras, un cajón con platina para servicio de mesa, un íd con tapicerías de sala, dos íd con sillas y un íd con adornos de puertas para uso de la Legación del Brasil.

10—Orden respectiva.

11—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de veinticinco cajones de azúcar destinados á la Legación de Francia.

12—Orden respectiva.

13—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de una caja con un tapete y cubre muebles, para uso del señor Ministro de Italia.

14—Orden respectiva.

15— Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de diez y nueves cajones que contienen un altar de mármol destinado á la Iglesia de María Auxiliadora de Mercedes.

16—Carta autógrafa en contestación á la dirigida por el señor Presidente de la República Dominicana en la que éste participa haber tomado posesión de la Presidencia de la República.

17—Resolución disponiendo se expida orden por la suma de trescientos cuarenta y nueve pesos, cincuenta y dos centésimos ($ 349.52), á favor de la Oficina de Verificación de Documentos Consulares para pago de los muebles, libros, impresiones, etc., de la expresada oficina.

18—Orden respectiva.

19—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación número 19.331 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Agosto último.

20—Resolución disponiendo se expida orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para pago de la mensualidad vencida en Octubre, acordada al Foto Club de Montevideo.

21—Orden respectiva.

La Secretaría.

Cónsul General del Paraguay

SU REGRESO Á ESTA CAPITAL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

Habiendo regresado á esta Capital S. S. don Luis Abente Haedo, Cónsul General del Paraguay, ha vuelto nuevamente al ejercicio de sus funciones oficiales.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Noviembre de 1908

Expediente Empresa de Navegación de Nicolás Mihanovich, sobre decomiso en un exceso habido en una partida de carbón.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Bernardo Amarelle—Solicita se le exonere de una multa que se le ha aplicado por infracción á la Ley de Vinos.—Vista al Fiscal de Gobierno 1er. turno

—Expediente de F. Lagemann y C.ª—Consulta sobre el precio que debe cobrar el Mercado de Frutos para embarque de cueros.—Vista al interesado.

—Expediente de Bernabé Bauzá, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre diversos pagos para obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan B. de Forgues—Solicita se le declare comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

— Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite un estado de los valores sujetos á la Patente Consular.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Montaner—Solicita el pago de perjuicios originados en el año 1897.—A la Contaduría General.

—Expediente de José López y López, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Héctor A. Koherman, empleado de la Dirección General de Aduanas.—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Augusto I. Icasuriaga, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre pago de haberes para varios empleados de la Receptoría de Rivera.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Valerio Laborde—Sobre reposición de empleo—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Salvador Gómez—Desea adquirir una casa del Estado ubicada en la villa de Rivera.—Al Agente Fiscal en Rivera.

—Expediente Sociedad «Canteros Uruguayos», sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Rodolfo de Arteaga—Pide el pago de $ 496 39.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Cammarano y C.ª—Pide el pago de $ 38.50.—Páguese previa intervención.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Noviembre de 1908

Se manda dar vista á la Universidad del expediente relativo al proyecto de construcción de habitaciones para obreros en la Granja Modelo de Sayago.

—Universidad—Pasan los antecedentes á que se refiere el trámite que precede.

—Oficina de Pesas y Medidas—Oficio de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto pidiendo se proceda á la verificación de las básculas de propiedad del Estado que están instaladas en las canteras de la Empresa General del Puerto en La Teja.

—Prorrógase por un mes la licencia que le fué concedida con fecha 7 de Octubre ppdo. al Contrastador del Departamento de Tacuarembó, señor Gualberto Riffaud.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando el trámite que precede.

—Contaduría General — Antecedentes relativos al sueldo que debe gozar la señorita Dolores Touriz, durante los meses de licencia, que deben presupuestarse en el ejercicio en curso.

—A informe del señor Jefe del Archivo

—Pasa una nota de la Asociación Rural del Uruguay solicitando la remisión de los antecedentes relacionados con el registro de los sistemas de marcas para ganados denominados «Sin rival» y «Armonía».

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la nota de la Inspección de Escuelas del Departamento de Canelones, reiterando el pronto despacho de los expedientes sobre instalación de varias escuelas en ese Departamento.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de la nota con la cual acompaña tres folletos publicados por el Oficio Internacional de la Caza, Bélgica, Amberes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de los folletos á que se refiere el trámite que precede.

—Habiéndose ordenado el pago de las sumas que habían quedado sin invertir en el presupuesto escolar correspondiente al ejercicio 1907-1908, se manda archivar los antecedentes.

—Ministerio del Interior—Nota acusando recibo del ejemplar impreso que contiene el Reglamento General de la Exposición Universal é Internacional de Bruselas.

—Se manda archivar una copia de la nota recibida por la Dirección, de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia, con motivo del fallecimiento del doctor Antonio Cabral.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la nota de la Inspección de Escuelas de la Capital, pidiendo el pronto despacho de los antecedentes relativos á la construcción de un edificio en Melilla para asiento de la escuela rural número 26.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Ramón Arocena y C.ª, introducción de animales.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CONCEDIDAS

Apollo—de la «United States Steel Products Export C°», de la ciudad de Nueva York.

Jabón Ray—De Gazzolo Connio y C.ª, de Montevideo.

The Richt Stamp—De Peek Frean y C.ª, de Londres.

La Montevideana—De José Maqueyra, de Montevideo.

Canasto—De Selvático y Gallo, de Montevideo.

Walkover—De Geo E. Kieth C°, de Broekton, Massachusett, E. U. de N. A.

El Arabe—De José Baglietto y Alberto Séguez, de Montevideo.

El Cerro—De los mismos.

La Italia—De Miguel O. Onetto, de Montevideo.

TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS

Marcas: *Veuve Pommery*—De Veuve Pommery Fils, á favor de La Sociedad Lde. Pommery Fils y Cia., de Reims-Francia.

Etiqueta Especial Pommery y Greno, de Veuve Pommery Fils y Cia., á favor de la Sociedad Lde. Pommery, Fils y Cia., de Reims.

Pommery-Greno-Reims—De los mismos.

Pommery (Etiqueta Tapón)—De los mismos.

Nature—De los mismos.

Pommery y Greno—De los mismos.

Etiqueta Especial Pommery y Greno—De los mismos.

Etiqueta Especial Pommery y Greno—De los mismos.

PRIVILEGIOS FIRMADOS

El Ideal—Aparato de seguridad para cortinas metálicas, de José Serra Delgado, de Montevideo.

Avisador de las calles que recorre un tranway ó las estaciones á que llegue un tren—De Miguel Fernández Blanco, de Buenos Aires.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 6 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este, con garúas en la República.

Datas de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.55.
Temperaturas: Normal 22°50, á la intemperie 25°80; máxima 28°80, á la intemperie 26°30; mínima 14°20, á la intemperie 5°20.
Viento N. N. E., 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 8 horas 30 a. m.
Tensión del vapor de agua 8.40.
Humedad relativa 43.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.33.
Cloro libre por litro, gramos 8.34.
Barómetro alto al Noreste de la República; bajo al Sur de Rivadavia.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carbón de consumo oficial

CANTIDAD MANDADO ENTREGAR CON DESTINO AL VAPOR INGENIERO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 27 de 1908.

En mérito de lo solicitado por la Comandancia General de Marina y Capitanía General de Puertos en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos dieciséis toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, con destino al vapor nacional «Ingeniero». De acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., que reglamenta la forma de entrega y pago del referido combustible, la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos abonará siete pesos sesenta centésimos ($ 7.60) por cada 1000 kilogramos.

Efectuada la entrega del carbón, la Dirección General de Aduanas lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas para que éste dicte las órdenes correspondientes respecto al reintegro del importe del referido carbón, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.° del citado decreto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN
JUAN P. LAMOLLE.

Camino Nacional de San José á San Juan Bautista

OBRAS LIBRADAS AL TRÁNSITO PÚBLICO

Comisión de Puentes y Carreteras número 4.

San José, 27 de Octubre de 1908.

Señor Jefe de la Inspección General de Vialidad, ingeniero don Eduardo García de Zúñiga.

Señor Inspector General:

Tento el honor de comunicar á usted que he librado al tránsito público las obras de vialidad del camino nacional de esta á la villa de San Juan Bautista en su cruce con la cañada Pérez Sigliutti.

Constan dichas obras de: una alcantarilla de 4 metros 50 de luz, cuyos estribos y muros en ala son de hormigón, y los dinteles de calzada y veredas de cemento armado. Terraplenes de acceso con un volumen de cuatro mil ochenta y dos metros cúbicos (4082 m cúb.), y macadam de 6 metros de ancho en la extensión de trescientos cincuenta y cinco metros (355 m.)

Saluda muy atentamente al señor Jefe.

Juan Aníbal Gardone.

Montevideo, 28 de Octubre de 1908.

Elévese al Ministerio de Obras Públicas.

Eduardo García de Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 31 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Noviembre de 1908

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección de Remonta y Dirección de la Escuela y Servicio Veterinario, pidiendo un mapa del Departamento de Montevideo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de una máquina planchadora de tejidos.

—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud número 630 del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de la línea de Nico Pérez á Centurión.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á

la «Constructora Uruguaya» la suma de $ 13.500 por concepto de devolución de parte de la garantía depositada para la construcción de las obras de saneamiento.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Inspección Técnica Regional número 8 á sus efectos, la solicitud de los señores Tosi y Casterés pidiendo se proceda á la recepción de los muelles construídos en Fray Bentos.

—Se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, el escrito de don Flavio Latorre, elevado por la Junta Económico-Administrativa de Minas, relacionado con el expediente que tramita sobre desvío de un camino en campo de su propiedad.

—A la Junta Económico-Administrativa de Minas se le comunica la resolución anterior.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Miguel y Juan Debernardis por obras ejecutadas en la construcción del edificio para la Usina de Gas Pintsch.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el proyecto relativo al arreglo y terminación de la Avenida General Artigas, en la ciudad de Minas.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena el pago de un mes de arrendamiento del terreno de propiedad de don Alejo Mas, donde se procede al montaje de la lancha de gas Pintsch.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacha libre de derechos de Aduana, de cincuenta mil kilos hierro en planchas, barras, etc., para el astillero que la Empresa Mihanovich posee en el Carmelo.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Colonia, la resolución que aprueba la declaración de urgencia hecha por dicha Junta para la ejecución de obras de vialidad en el camino que conduce de la ciudad de Colonia al «Paso del General».

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados por el Ferrocarril Uruguayo del Este á la construcción de la línea de San Carlos á Maldonado.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa del Durazno la resolución que aprueba la declaración de urgencia hecha por la citada corporación para el ensanche del camino carretero que va del Durazno al puente sumergible en el río Yi.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza á la Inspección Técnica Regional Núm. 1 para utilizar los servicios del señor Borrat Viera por el término de dos meses.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que aprueba el certificado número 1 expedido á favor de don Pedro Aguirre por obras ejecutadas en los muelles A y B, que se construyen en el dique de ribera de la playa de la Aguada.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el contrato celebrado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Descalzi y Rotta para el montaje de los tramos metalicos y construcción del tablero del puente de Bequeló.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena la entrega de 70.000 kilogramos de carbón mineral para el consumo del vapor nacional «Tangarupá».

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Trabucati y C.ª por material suministrado para el servicio telefónico de este Ministerio.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que ordena el pago de la asignación fijada al ingeniero Roberto Sabbia, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago de jornales adeudados al personal empleado en los trabajos de conservación de la carretera de La Paz á Las Piedras.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Cassarino Hermanos, por la provisión de pintura, etc., con destino al puente que se construye sobre el río San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que autoriza la entrega de tres mil kilogramos de carbón para el consumo de la lancha á vapor «Nena».

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Noviembre de 1908

Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor «Milldale».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Williams y C.a—Privilegios de paquete para el vapor «Helene Menzell».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente de Mutter, Romero y Cía.—Reclamando vacunos, cueros, lanares en pie y alambrados.—Vuelva á la Oficina Clasificadora.

—Batallón 1.o de Infantería—Sumario instruído al soldado Juan Pereira.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Batallón 1.o de Infantería—Sumario instruído al ex-soldado Cipriano Santana.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por un pasaje y otro devuelto.—A la Junta de Administración Militar.

—Carlisle, Crocker y C.°—Permiso para retirar del Polvorín y remitir al Rosario, dos cajones de dinamita «Forcita».—No se hace lugar.

—Simona Díaz de Destrada, viuda de sargento 1.°—Solicita cédula y pensión.—Vista á la interesada.

—Ingeniero adjunto á este Ministerio—Comprobantes de inversión de la cantidad de $ 1294.23 empleada en obras del cuartel que se construye en Treinta y Tres.—Pase á la Contaduría General.

—Secretaría del Estado Mayor General—Premio de constancia de 1.ª clase para el escribiente Manuel Barrutia.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Regimiento 3.° de Caballería—Premio de constancia para el soldado Valentín Martínez.— Vuelva al Estado Mayor General.

—Ministerio del Interior — Solicita que el Parque Nacional informe acerca de las muestras de sables que remite, presentadas con propuestas para el llamado á licitación sobre provisión de ellos á las policías de Campaña.—Pase al Estado Mayor General.

—Batería de Artillería núm. 2— Premio de constancia de 2.ª clase para el sargento 2.° Antonio García. — Vuelva al Estado Mayor General.

—Regimiento 1.° de Caballería—Premio de constancia de 2.ª clase para el soldado Liborio Alvarez. —Vuelva al Estado Mayor General.

—Regimiento de Caballería número 1—Sobre inscripción de la partida de defunción en el Registro de Estado Civil del teniente 1.° Francisco de León y alférez Epifanio Cáceres.—Pase al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General— Comunica que el jefe de la Compañía de Infantería número 1 ha sido autorizado para incluir en listas de premio de constancia, con el de 1.ª clase, al soldado Ramón Silva.—Al Ministerio de Hacienda.

—Comandancia de Marina— Eleva solicitud del foguista del vapor nacional «General Lavalleja» José García, solicitando premio de constancia de 3.ª clase.—Informe dicha Comandancia.

—María C. de García, viuda de capitán da Guardias Nacionales—Sobre cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Menores Seoane — Sobre cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Groscurth, Walder y Cía.—Permiso para reembarcar con destino á San Eugenio (tránsito Brasil), un cajón con 5000 tiros cargados, fuego central.—Concedido.

—López y Cía.—Permiso para embarcar con destino á Rocha, 600 tiros para revólvers y 1000 para montecristo.—Concedido.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Amiral Troude», de Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Argentina», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 191 pasajeros,

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor alemán «Turpin», de Antofagasta, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Marajó», de Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», de Southampton, con 30 pasajeros.

—Vapor alemán «Koning Wilhelm II», de Buenos Aires, con 1 pasajero.

—Vapor inglés «Satsuma», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Coulsdon», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Parahyba», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Afghan Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Spanish Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hermiones», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor francés «Ville de Havre», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 150 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 96 pasajeros.

—Vapor inglés «Satsuma», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapock», para Salto y escalas, con 35 pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Noviembre 6 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA DE ENRIQUE GONZÁLEZ, POR HERIDAS, Y MARIANO PEREDA BALBIS, POR AGRESIÓN.

VEREDICTO

Primero: Que en las primeras horas de la noche del 8 de Enero del año 1907, Mariano Pereda Balbis se encontró con Ricardo Cantuel en la calle Agraciada, cerca de la esquina de Olivos, en donde tuvieron un cambio de palabras, estando el primero algo ebrio.

Segundo: Que Cantuel, después del incidente, apareció con cuatro heridas, una de ellas grave.

Tercero: Que no está probado que el acusado González sea el que infirió la herida grave expresada.

Y lo firman, de que doy fe.—MONTERO PAULLIER, discorde en la tercera proposición.—MARTÍNEZ, discorde en la tercera proposición. — MARTÍNEZ, discorde en la tercera proposición.—*J. A. Barboza Caravia.—Francisco Delgado.—Esteban Pollo.—Anacleto Román.—Antonio J. Podestá.—Héctor Costa.—A. Piacenza* (hijo).—*José M.ª Mañé.*

Alberto Goldaracena,
Secretario Adjunto.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 6 de 1908.

Vista en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Enrique González y Mariano Pereda Balbis, condenado el primero á siete años de penitenciaría como responsable del delito de herida grave, y el segundo á siete meses y quince días de prisión como autor de varias agresiones con armas, sin herir;

Vista la causa con Jurado en cuanto á González y siendo la sentencia apelada la que, respecto á los dos acusados, pronunció el señor Juez Letrado del Crimen á f. 174;

En cuanto á González:

Considerando que el veredicto de la segunda instancia, en su proposición tercera, alusiva á González, es de significación absolutoria para dicho acusado, porque no lo reconoce como autor de la lesión grave á Ricardo Cantuell, que el Ministerio Público le había imputado en la acusación;

Que procede, en consecuencia, ordenar la libertad completa de dicho procesado;

En cuanto á Pereda Balbis:

Considerando que si bien el defensor de dicho prevenido, que dedujo los recursos de apelación y nulidad contra el fallo de primera instancia, no fundó dichos recursos, incurriendo en rebeldía en el momento de expresar agravios, el Tribunal sentenciador está en el caso de apreciar si la condenación impuesta en primera instancia á dicho encausado se ajusta al mérito verdadero del proceso;

Considerando que es efectivamente cierto que Pereda Balbis, en estado de ebriedad, acometió con una daga á diversas personas que pretendían detenerlo en el lance que tuvo con Cantuel y del que éste resultó herido levemente por Pereda;

Que las agresiones de ese género son penadas por el artículo 330 del Código Penal con prisión de tres á seis meses;

Considerando que se debe tener en cuenta en favor del acusado que obró bajo la influencia de la bebida;

Que también es del caso estimar que si bien acometió á varias personas, todo ello lo realizó en un solo acto é inmediatamente después de la riña con Cantuel;

Considerando que, en tales condiciones y en razón de que Pereda ha permanecido en prisión preventiva por espacio de cuatro meses, es de juzgarse que el castigo ya sufrido es proporcionado á su responsabilidad, sobre todo si se compara su situación con la del co-procesado González, que, declarado culpable de un grave delito en primera instancia, resulta absuelto en segunda merced al veredicto establecido por la mayoría del Jurado.

Por los motivos expuestos y vistos los artículos 119 y 134 del Código de Instrucción Criminal, 66 y siguientes del Código Penal,

Se revoca la sentencia apelada, absolviéndose á González con relevación de costas y dando por compurgada la responsabilidad de Pereda con la prisión preventiva purgada, declarándose su responsabilidad en las costas.

Publíquese y devuélvase. — MONTERO PAULLIER.—MARTÍNEZ (V. M.)—MARTÍNEZ (MIGUEL).

Alberto Goldaracena,
Secretario-Adjunto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 6 de Noviembre

Trámite—Antonio W. Parsons, Q. (2), Agustín Aguiar con Maximino Ruíz Díaz, tres en causas criminales, seis en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Lindolfo Larraya con suc. Tomás E. de Souza.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, ciento ochenta y tres; cuadernos de protocolo, ocho; expedientes pasados á estudio, cinco; auto acordado, uno; un penado militar solicita su libertad condicional revocable; antecedentes relativos al cargo de alguacil, auxiliar del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, solicitud de licencia del ordenanza del propio Juzgado, la Suprema Corte Federal de la República Argentina devuelve diligenciado un exhorto que le fué remitido, antecedentes referentes á una denuncia contra un Agente Fiscal Departamental, solicitud de libertad condicional revocable presentada por un penado, petición del escribano Demetrio Ruy respecto de su protocolo, los Juzgados del Crimen de 2.° turno y el Correccional elevan la relación de las consignaciones practicadas en Octubre último.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 6

Trámite—Juan Morales con la Empresa de tranvías eléctricos La Comercial, Ramón Sanjurgo denuncia, sucesiones Monzón y Suárez, Asunción Rovira con Mario Ceppi, tres causas por homicidio.

Interlocutorias—Una causa por homicidio.

NOTA: En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Vicente Di Pietro por homicidio, sin

asistencia del señor Fiscal, y haciendo la defensa *in voce* el señor defensor doctor Vicente Magallanes.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno. Ministros: doctores Montero Paullier, Martínez y Piñeyro.

Día 6

Trámite—Joaquín Alvarez concurso incidente de Antonio Blanco, Francisco Fernández con suc. Lorenzo Ures, Cayetano Vázquez homologación de concordato, suc. Lino Herosa contra el Fisco, el Fisco sobre expropiación de terrenos para el Palacio Legislativo.

Interlocutorias—Sucs. de Eusebio Casal y Josefa R. de Casal, Eduardo Wilson contra Juan L. Lacaze.

Definitivas — Juan F. Rolando con Andrés Lerena, una causa por heridas.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Ezequiel G. Pérez.

Día 6

Trámite—Suc. de César Dupont, suc. de Carolina Rolando de Deluchi, suc. de Atanasio Seoane, suc. de Fermina Juanena de Juanena, suc. de Francisco Brancato, suc. de Agustín Pascual, sucs. de Margarita Berreta Charlone y Alejandro Charlone, suc. de Juan Blanco Carramal, suc. de Ramón Iglesias, suc. de Ernesto Gutiérrez, suc. de Manuel Benavente y María Puchavert, sucs. de Francisca, José Ignacio, María, Ciriaco F., Gregorio y Benedicto Cardozo, Bartolomé y Cirilo Lacuesta y Matilde Lacuesta de Franca, Angel Amodeo con Dante Dallera, Felipe Badoc con Juana Vaquelli de Giorello, Juan Guido Prando con Ercilia Beltrame apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, María Wells de Jalabert, sucesiones de Roberto y Juan Carlos Dupont, Juan Docampo y María Suárez de Pardo, Elena C. Gutiérrez con Josefa Pose y Alvarez de Gutiérrez, sucesión de Carolina Rolando de Deluchi, Filomena Martínez Rocha y Carmelo Rocha con Valentín Martínez, Nicolasa Arraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Mariana L. Urtubey de Portillo, Federico Springle de Breuss, Felipe Badoc con Rafael Cordano, Melitona Fernández de Puig, oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, José Gómez Muñoz, Jesús Abalos con María Luisa Fernández, suc. de Domingo Bungio.

Interlocutorias—Testamentaria de Feliciano Pais, suc. de María de la Cruz Santana, suc. de Juan Antonio González, test. de Inocencio Alvarez, test. de Angel Martínez, suc. de Juan Cavalier, María Harambure de Cavalier y Ana María Cavalier de Bernard, Bartolo Delbono con Salvador E. Martini, antecedentes relativos á la incapacidad de don Juan Rodríguez, Juan Benítez con los señores Wilson Sons Compañía Limitada, suc. de Carolina Rolando de Deluchi.

Definitivas—Eulogia Vázquez de Carrera, Zelmira Arocena de Terra, María Ravenna de Chiarino, Celia Baptista Leitro de Piratinino de Almeida.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno. Juez: doctor Alfredo Furriol.

Día 6

Trámite—Sucs. de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla y de su hija Inés Castilla, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, Francisco Ricci contra Antonia Risso de los Santos, sucs. de Francisco Garello y Catalina Rava de Garello, concurso necesario de Maximiliano Durán, test. de Ramón Souto, concurso voluntario de Antonio Carralón de Larrúa, Joaquina Iraizas, Aníbal Perratone con la suc. de Manuel G. del Busto, oficio del Juzgado de Paz de la 12.ª Sección, Fiorito Hermanos contra la suc. de Nicomedes Angel Kerbes, Manuel P. Martínez con la Empresa del Gas, suc. de María Joaquina Laza de Alvarez, suc. de David Cervini, suc. de Adelina Sienra de Rubio, conc. voluntario de Roberto Hermita, Ramón Berrueta, Josefa Delga, antecedentes relativos á la incapacidad de Nicomedes Pérez, sucs. de José Molinari y Catalina Cerruti de Molinari, Leonor Inchausti de Sánchez con Tiburcio Lota, Empresa de Caños Maestros con César Luis Migone, test. de Margarita Eulogia Vallarino de Vidal, conc. necesario de Duberli Suárez.

Interlocutorias—Suc. de Catalina Piombó de Chirulo.

Definitivas—Enrique Gómez Dobal.

Andrés R. Chipito, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno. Juez: doctor Wenceslao Regules.

Día 6

Trámite—Suc. Rosa Pérez, suc. de Risso de Cassarino, suc. de Miguel Oneto, José Suárez con la suc. de Manuel Pose, suc. de José Caserza, suc. de Sara Ofelia Moratorio, suc. de Lorenzo Ures, suc. de Manuel Fernández y Fernández, suc. de los cónyuges don Domingo Eyheregaray y J. Urruty, suc. de J. Segundo Cousirat y J. Germán, S. Marta y Alberto Cousirat denunciados por Francisco Ramos, sucs. de los cónyuges Victoriano Giménez y Juana Pérez y de sus hijos Ramón, Victoriano, Aurora y María Giménez, Luisa Bernis contra la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», Nazarena Caballero de Olarte y Ana Olarte de Tomás, Julio Sáez con la suc. Francisco Javier Figueroa, D. Percontino é hijos contra la suc. de Lorenzo Ures, Miguel Levaggi contra Carolina L. de Puentes y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, suc. de Miguel Oneto, Juan Santín, intestado Pedro Birriel, antecedentes relativos á la incapacidad de José Pardias, J. Barrisi contra Vicente Cáceres, Fructuoso A. Camarén con José F. Camargo, suc. de Rosa Gutiérrez, suc. de Juan Sanfranco y Pedro Sanfranco, intest. Angel Saules, ants. relativos á la incapacidad de doña Eloísa Lino, Antonio Borges contra José Cardoso y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, test. de Antonia Melojo inc. promovido por don P. Güimos, sucs. cónyuges Alfredo Piterchen y Josefa Brantuas de Piterchen, Roberto Littlejon y otros contra la suc. de Angel Marcelino, Teresa Charlone contra Josefa Fontan, apelación del Juzgado Departamental de Flores.

Interlocutorias—Test. de Javier de Viana, suc. de José Braulio de Lapuente, José Shaw contra Eugenio Berrutti, Joaquín contra Cipriano E. Uriarte y Eufemio Buenafama.

Definitivas—Sucesión de Esteban Morelli, testamentaría de Vicente Stajano, Teresa Griful de Soler, Ana Lavalleja de Landívar, antecedentes relativos á la menor María Inocencia Méndez.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er turno. Juez: doctor Ovidio Grané

Día 6

Trámite—La Cooperativa Comercial con Camilo González, Francisco R. Helguera con Santiago Casal, Cazzuli y C.ª con la Usina Eléctrica de Montevideo, la Cooperativa Comercial con Juan M. Mouret, Sanguinetti y C.ª con José Llano Guerrero, la Sociedad «Unión Saladeril» solicitando inscripción de estatutos y rúbrica de sus libros, Juan M. Suárez con Badi Hache Hnos., la Cooperativa Comercial con Secundino Rodríguez, oficio del Jdo. Departamental del Durazno, oficio del Tribunal de Apelaciones de 2.° turno en autos Iruleguy y Bravo con M. Iruleguy y C.ª, oficio del Jdo. Departamental de Paysandú, R. P. de C., la Cooperativa Comercial con Juan P. Esponda, Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie, la Cooperativa Comercial con Emilio Ricco, providencias reservadas dos.

Interlocutorias—Felipe G. Bertran concordato judicial, Rosa Martínez de Rodríguez con Luis Eduardo Pineiro.

Avelino Javier Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Luis M. Gil

Día 6

Trámite—Santiago Laugarou con Juan Boradá, Emilio Lozano con Pedro E. de María, conc. José Aldao, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, Fomento Territorial conc., Juan Van Herch con la Sociedad Anónima Refinería y Destilería del Uruguay, Ramón G. Costa con Lorenzo Mazzoni, A. Nebel con la suc. Emilio Reus, J. Sozzo con C. Bonifacino Hnos., Antonio Lamarra concurso, Carrau y C.ª con Juan Lecumberry, Andrés Mang con Ricardo M. Jalabert, oficio del Juzgado Departamental de Artigas, José María Carrera concordato preventivo judicial, José Figran concordato, Manuel García con Pedro Socaman, Juan Pisani conc.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. A cargo del doctor Jaime Cibils Larravide.

Día 6

Trámite—Santiago Balduchi con los señores Méndez Hnos. y Francisco Brancato, suc. Francisco Ossola, José Barreiro con Junta Económica Administrativa, Eusebio Illa Font, Francisco Faig Seró con Baldomero S. Mascort, los señores Capurro Hnos. consignando un documento perteneciente á Juan Saldatti, la suc. de éste último, Julio Duclós con Tomás Diz y Castro, Antonio Romero, Marcos Moralles con el concurso Manuel Muñoz y Maines, Vicente Padrón con José Tomás Tellechea, Pedro Duprat con Ricardo M. Jalavert, José Mancini, sucesión, incidente promovido por Clemente Cabrera, Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales hechos en dicha Oficina á disposición de este Juzgado, Ricardo Lago con Joaquín García, Manuel Valcarcel, Joaquín Prado, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, sucs. María Rica ó Ricco y Angel Berlangieri, Pastora Ayala de Montaldo con Amanda Montaldo de Cosco, Cosme González, María Doldán de Salas, suc. Juan, Carlos y Delfina Peluffo, Francisco Soteras con Amalia Tabares, Dolores López de Vázquez con Manuela Pérez, Elio Magallan y Elio y Martina Dausinagne solicitando se haga una intimación judicial á Josefa N. San Martín.

Interlocutorias—Josefa Suárez de García con Salvador y Pedro García, suc. José Martínez Rosendo, Diego Liberio con La Comercial, suc. Luisa Ignacia Rollano de Acosta y Lara, Angel Lago solicitando se haga una notificación á Benito Otero y Pedro Jaureguy.

Definitivas—José Subirart, Victorio Bunizzi, Margarita Elhordoy de Merga solicitando la incapacidad de su esposo Juan Clemente Merga.

Nota—Tuvo lugar una audiencia para el reconocimiento de la presunta incapacidad de doña Magdalena Piffaretti.

Reservadas—Catorce.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Noviembre 6 de 1908.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$	1.305 50	al contado	90 70 %
»	9.325	para fin de mes.	90 50 »

Títulos Hipotecarios Serie C

$	10.000	para el 7 Nov'bre	86 — %

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada
(ex cupón)

	14.100	para fin de mes.	69 — %
»	9.400	ídem ídem	69 — »
»	4.700	ídem ídem.	69 — »
»	4.700	ídem ídem.	69 — »
»	9.400	ídem ídem	69 — »
»	14.100	ídem ídem	69 — »
»	14.100	para el 9 Nov'bre	68 80 »
»	9.400	para fin de mes.	69 — »
»	14.100	ídem ídem	69 — »
»	4.700	para el 7 Nov'bre	68 70 »
»	4.700	ídem ídem	68 70 »
»	13.160	para el 9 Nov'bre	68 80 »
»	4.700	para el 7 Nov'bre.	68 80 »

Empréstito de Conversión

$	932 50	al contado	90 40 %
»	932 50	para el 7 Nov'bre.	90 40 »
»	3.730	ídem ídem.	90 30 »
»	932 50	ídem ídem	90 30 »
»	5.595	ídem ídem.	90 30 »
»	9.325	ídem ídem.	90 30 »
»	932 50	ídem ídem	90 30 »

Títulos Hipotecarios Serie C

$	5.000	para el 7 Nov'bre	92 10 %
»	25.000	para el 9 Nov'bre.	92 10 »
»	5.000	para fin Diciembre.	93 20 »
»	10.000	para fin de mes.	92 30 »
»	1.000	para el 7 Nov'bre	92 — »
»	1.000	ídem ídem.	92 — »
»	5.000	ídem ídem.	92 10 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 6 de Noviembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

José Voglino (2), Longino Barreto, Francisco Bermúdez, Santiago Colombo, Antonio de Rosa, Juan Blanco, Eliseo Piotti, Eusebio Almada, Flora y Petrona Almada, Pablo Beisso, Catalina C. de Boragno, Juan Palombo, Luis Banchero, Pagola y C.ª, Antonio Stratta, María N. de Mendilaharsu.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Llevan valija

6 de Noviembre de 1908

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 7 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.15 p. m.	Central	4.45 p. m.
Terrestre	4.15 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa	4.15 p. m.	Bolsa	4.15 p. m.

Cordillere, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 a. m.	Central	9 a. m.
Terrestre	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa	9 a. m.	Bolsa	8 a. m.

Orissa, inglés, para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 p. m. del día 7	Central	8 p. m. del día 7
Terrestre	8 p. m. del día 7	Terrestre	7 p. m. del día 7
Bolsa	8 p. m. del día 7	Bolsa	7 p. m. del día 7

Roda, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta Iquique, saldrá el 8 de Noviembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 7	Central	10 p. m. del día 7
Terrestre	10 p. m. del día 7	Terrestre	9 p. m. del día 7
Bolsa	6 p. m. del día 7	Bolsa	5 p. m. del día 7

Pampa, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar y Marsella, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Ancona, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Tenerife, Génova, y Nápoles, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 9	Central	1 p. m. del día 9
Terrestre	2 p. m. del día 9	Terrestre	1 p. m. del día 9
Bolsa	2 p. m. del día 9	Bolsa	1 p. m. del día 9

Voltaire, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Barbadas y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Roma, argentino, para Puerto Madryn, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 6 de Noviembre

Eduardo José Guimaraes, oriental, 45 días, Isidoro de María 11.

Antonio Dipólito, oriental, 6 meses, Uruguay 582.

Josefa Delluca, oriental, 26 días, Daymán 289.

Donato Facelli, italiano, 61 años, soltero, Hospital Italiano.

Un párvulo, Andes 306.

Francisco Mujica, español, 53 años, casado, Río Negro 155A.

Aurelia García, oriental, 42 años, casada, Barreiro s/n.

Fortunata Gowland de Estrada, oriental, 74 años, viuda, Soriano 174.

Gumersinda Machino, oriental, 4 años, Durazno 444.

Adela Isabel Pereira, oriental, 3 meses y 20 días, Asilo de Expósitos.

Josefa Cordobés, oriental, 2 meses, Asilo de Expósitos.

Amelia Teresa Beraselo, oriental, 3 1/2 años, Hocquart 22.

Imprenta del Diario Oficial

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A los importadores de mosaicos y comisionistas

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama á propuestas para la adquisición de 1.700 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de gres cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el sábado 14 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*La Secretaría.* 5227-v-nov.14.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 210, y doña **Silbia Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8137-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 271, y doña **María Provens**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8138-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Conrado Etcheverry**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 14, y doña **María Ofelia Battione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8142-v.nov.15.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad suizo, nacido en Ticino, domiciliado en la calle Florida núm. 198, y doña **Natalina Bernasconi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8143-v.nov.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guerin Casaletti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 256, y doña **Francisca Gumá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maldonado número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8144-v.nov.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melitón Mañosas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 118, y doña **Magdalena Macagni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Estanzuela número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8139-v.nov.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zunino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 12, y doña **Catalina Dentone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8145-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Tezanos**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 39, y doña **María Luisa Geninazza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8146-v.nov.15.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Berrueta**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 6, y doña **Irene Armayor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8140-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aniceto Marcora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 31, y doña **Elena Cano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Fomento núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8141-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 44, y doña **Aída Arribe**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8147-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Corso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Ada Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8148-v.nov.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Máximo Trilhé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 246, y doña **Francisca Casilda Preza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8149-v.nov.15.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 28, y doña **Manuela Vázquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Inca número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8150-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calle Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, y por el término de seis días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 10 del corriente, á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—P. A.—*F. Iralour*, Oficial 2.º

5193-v-nbre. 10.

3ER LLAMADO Á LICITACIÓN

Por tercera y última vez llámase á propuesta por el término de seis días, para la provisión de 420 ponchos para el personal de policía, de acuerdo con el plano de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 9 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo Noviembre 3 de 1908.—P. A.: *F. Iralour*, oficial 1.º. 5180-v-nov.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llamase á propuestas para la provisión de cinco mil metros de brin de hilo, dos mil metros de lienzo, mil novecientas cincuenta hebillas, quince mil botones grandes de hueso, siete mil setecientos idem chicos, novecientos metros de cinta hilera y quinientos cascos blancos de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre próximo á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura en presencia de los interesados que concurran y con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.º.

5148-v-nbre. 7.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincon número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5034-v-nov. 10.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de ventanas de madera destinadas al cuerpo central del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 10 de Noviembre á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*La Secretaría.* 5181-v.nov.10.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construir las rejas de las ventanas correspondientes á los Talleres de la nueva Cárcel Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre á las 3 1/2 p. m.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*La Secretaría.* 5182-v.nov.10.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas a vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposicion de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

DESPACHO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Se avisa al comercio importador, que interviniendo la Oficina de Análisis en el despacho de las sustancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilinas), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.), sustancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las sustancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más del cinco por ciento de plomo.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5121-v.nov.19.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Lse. Pommery, Fils y C.ª, de Reims (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Champagne, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Etiquetas Especiales», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5207-v.nov.7.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condicines y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del Diario Oficial, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construccion del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto

en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5113-v-nov. 12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4768-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Inca entre Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*La Dirección.* 5220-v-nov.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Direccion.* 4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina há comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos seran depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro. 1.º-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matildé Guimi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección* 5163-v.enro.29.—1909-

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Deleris**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad francés, nacido en Rodes, Departamento Veron, domiciliado en la calle San José núm. 99, y doña **Rosalía Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8119-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Beltrami**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 90, y doña **Dolores Francisca Villa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8120-v nov.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Chimanoski**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ruso, nacido en Varsovia, domiciliado en el Peñarol, y doña **Isolina Diz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8121-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bartolomé Gómez**, de 38 años de edad, de estado viudo de doña Elvira Parodi, de profesión comercio, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Játiva, Provincia de Valencia, domiciliado en la calle Sarandí núm. 128, y doña **Benjamina Balvina Nogueira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8109-v.nov.8.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Yerone** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 54, y doña **Josefa Sangiovanni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8131-v.nov.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Panzardi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 288, y doña **Carolina Orlotti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Canelones núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8122-v.nov.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zoilo Barrandeguy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino General Artigas (21.ª sección judicial), y doña **Orfelia Altuna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8132-v.nov.13.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Uruguay núm. 402, y doña **Virginia Godoy**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8110-v.nov.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gómez Dobal**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Artigas s/n., y doña **Zoraida Vero Barabino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8133-v.nov.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santos Barreira**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 206, y doña **María Veiga Amedo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8134-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Introini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas 346, y doña **Luisa Soñora**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8111-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**. de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 388, y doña **María Castellani**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Firli, domiciliada en la calle Maldonado número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8107-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bentancur**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 544 y doña **Carmen Sosa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8108-v.nov.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra núm. 148, y doña **Guadalupe Canuto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Sierra núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8123-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Calace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Piniola, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña **Isabel Giosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8124-v.nov.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Leites**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el barrio Porvenir, y doña **Juana Díaz**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8112-v.nov.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Espinoza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Gutiérrez**, de diecinueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8125-v.nbre.12.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Arcángel Leytón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña **Juana Goudschaal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Reducto núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8126-v.nov.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Notley French Barford**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Wellington College, domiciliado en esta sección, y doña **Gertrude Morton**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8113-v.nov.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rivas**, de 82 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Mendoza, domiciliado en la calle Gaboto número 88, y doña **Emilia Nóbliega**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8127-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yaro núm. 190, y doña **Carmen Varela**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8114-v.nov.8.

17.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lorenzo Valdi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Isabel Piuma**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8128-v.nov.12.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Faruolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 63, y doña **Cristina Buffa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8135-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marco Bruto núm. 32, y doña **Margarita Giarcetto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cincinato núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8136-v.nov.13.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rossi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **María Acgones**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8129-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero Rimoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 85, y doña **Petrona Alcieri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8117-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Botta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **Manuela Rosa Fulchi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8145-v.nov.8.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Alen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Elvira Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8130-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Francisco Carmelo Mónico**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelone, domiciliado en la calle San Salvador s/n., y doña **Aurelia Teresa Roquina Chiappe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación 2.a Uruguayana núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8148-v.nov.10.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Octubre del año 1908, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Viale**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Sayago, y doña **Ema Sburlati**, de 20 años de dadd, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8116-v.nov.8.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5137-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza al doctor Bernardino Ayala (hijo), para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan Francisco Oteiza, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5170-v.nov.10.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 °/o) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.° de Julio del año 1909;—la tercera el 1.° de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.° de Julio de aquel mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.° del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.° Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.° El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado; y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.° de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.° Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.° En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 121 331 y 124.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palet Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Norberto C. Malvárez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.16; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667.34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 711.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.06; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.18; Ibarra, Diez y C.a, por $ 403.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.a, por $ 1149.73; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 611 40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.68.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yí, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1.° Los acreedores hacemos una quita de un 55 °/o sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.° El deudor abonará el 45 °/o, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.ª parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.o Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y cada uno de los acreedores quedará con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.° La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, de los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de todos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.° Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelado por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6.° Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Diez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Ignacia, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo ex judicial: Los que suscriben, por una parte don Luis Canclini, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüena situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.° Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.° El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en tres cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.° Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.° Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.° Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morin y Cía, Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemnr $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5091-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.° Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.° El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.° La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el presente convenio.

4.° Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos. desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.° Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C.ª, Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Greia y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Sucesión de María Jacinta Rodríguez, sobre rectificación de partidas y comprobación de estado civil», se hace saber: Que en ellos ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 19 de 1908. Vistos este juicio de rectificación de partidas y comprobación del estado civil, seguido por la sucesión de María Jacinta Rodríguez; y, Resultando: Que se solicitó á fojas 8, la rectificación de las siguientes partidas: 1.a La de bautismo de María Casales, en la cual ésta aparece sin el nombre de Etelvina. 2.a La de Vicenta Casales, en la cual ésta aparece con tal nombre en vez de Vicencia. 3.ª Las de bautismo de las mencionadas y además de Ubaldino y María Clara Casales, en que aparecen todos con el apellido de Casales, en vez de Casal. Resultando: Que este juicio tiene también por objeto la comprobación del estado civil de hija legítima de María José Casal, cuya fe de bautismo no se halló. Resultando: Que producida la información correspondiente, declararon como testigos, además del padre de los mencionados, don Francisco González y don Pedro C. Rodríguez, quienes manifestaron contestemente: *a)* Que las herederas María y Vicenta se llaman María Etelvina y Viocencia, respectivamente; *b)* Que María José Casal es hija legítima de José Ramón Casal y María Jacinta Rodríguez, y *c)* Que el apellido verda-

dero de los descendientes de ese matrimonio es Casal y no Casales; hechos todos que pueden certificar por el conocimiento que tienen de las referidas personas. Resultando: Que hechas las publicaciones del caso, justificadas con los periódicos agregados, nadie se opuso á las pretensiones de la referencia; otorgando asimismo su conformidad el Ministerio Público; y, Considerando; Que la prueba de autos justifica acabadamente los extremos alegados; y lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 44 y 46 del Código Civil; Por estos fundamentos, FALLO: Dando por comprobado el estado civil invocado por María José Casal—y ordenando la rectificación de los partidas mencionadas en la forma indicada en el primer resultando. En consecuencia, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, publicación que en oportunidad se justificará con la presentación de los diarios, la cual podrá hacerse sin escrito; y remítase el testimonio respectivo á la Dirección General del Estado Civil. Fecho, previa tasación y pago de costas, archívese el expediente.—*Julia Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.—Rivera, Octubre 23 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 5153-v.nov.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4890-v.dbre.17

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán,* Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos,* en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandé recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos,*—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por el «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver«dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano. 5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano. 4986-v.dibre.2.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. 5149-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat,* Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5191-v.fro.1.°.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5190-v.feb.1.°-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, centra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemías y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.13,

---

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemíus y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez,* Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908. — *Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5211-v.fbro,3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pèrez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5215-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se erea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5203-v.fro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con

derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora*.—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar*. 5210-v.nov.27.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo*. 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli*. 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», *sita en la calle Yaguarón número 217*, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha. —Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo*. 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández*. 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.— *José María Llana é hijo*. 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma*. 5176-v.nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino*. 5175-v.nov.30

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender *á los señores Pérez y Marquizo* el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos *los que tengan algún crédito contra* dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo*. 5174-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, *bancos y demás existencias y útiles*, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días *después de vencidas las publicaciones*.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio*. 5173-v.nov.24.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla *de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende* los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con *los justificativos* de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores *quedan exentos de toda obligación* y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori*. 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», *de mi propiedad*, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yí. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán *presentarse dentro del término* de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti*. 5186-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira*. 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique O. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni*. 5164-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli*. 5161-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera*. 5162-v.nov.22.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor *Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica* de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor *Pedro Compte las mercaderías y útiles de* la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal*. 5154-v-nbre. 20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yí número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908. — *Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga*. 5151-v-nbre.20.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito*. 5146-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el *Registro Público de Comercio, ha quedado disuelta la* sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol*. 5145-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo*. 5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en *el día de ayer, participo* al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesoé*. 5124-v.nov.25.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 22 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil*. 5133-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo*. 5130-v-nbre. 15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti*. 5128-v.nbre.14.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.— *José Otero.—Antonio Otero*. 5123.v-nov.12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincón número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.— *Agustín Campo*. 5120.v-nov.12.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan*. 5118 v-nov-19.

Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.º de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. - *Pedro Bernasconi*. 5117-v.nov.12.

Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cía., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro*. 5116-v.nov.12.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco*. 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo*. 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José num. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1896, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.a M.
Gandúglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco.
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Grafiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio.
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumma
Pos Urbana.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josela
Rey y C.a Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarem Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y C.a
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.a.
Travazo Benito
Trías Eliario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bocedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons, Carlos
Borio Angel y C.a
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petitión, Gaminberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca y C.a
Ros, y González
Rossi y C.a J. N.
Scheiotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.° de 1908

V.° B.°—Zas — J.as Olivera.

1016-pm.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10......	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13.	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34......	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Ayudantías	Escuelas de 2.° grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25,

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Bolivar, denominado «Boer». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Miguel Pessolano Fernandez.—Aida Pessolano.—Adelia Pessolano.—Antonio Pessolano.* 5102-v.nov.10.

Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Durazno; y que ambas partes, al mismo tiempo, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 247.—Montevideo, Octubre 13 de 1908. —*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5086-v.nov.17.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.a la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García.* 5085-v.nov.7.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v.nov.11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denrminado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.*

5062-v-nbre.11.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodriguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069.v-nbre.13.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodriguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.*

5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace ésta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL